ABORDAJE HISTÓRICO DE LA VÍCTIMA DE DELITO EN MÉXICO.

POSTURA DE INGRESO PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA PATROCINADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA EN MÉXICO

A CARGO DE:

PROF.DR.DR. CARLOS RODRÍGUEZ CAMPOS[1]

---

[1] RECTOR NASSER INTERNATIONAL UNIVERSITY, RECTOR EMÉRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DE VICTIMOLOGÍA Y VICERRECTOR DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE ESPAÑA.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Para poder abordar el tema de la Reparación del daño es menester que primero conozcamos ciertos conceptos, como el de daño y sus tipos para un mejor entendimiento de la figura que veremos en este apartado.

3.1 LA DEFINICIÓN DE DAÑO.

El concepto de daño, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, es un "detrimento, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder una cosa. Jurídicamente el daño es el perjuicio o lesión causados directa o indirectamente por alguien en la persona o en los bienes de otro. Comporta la obligación de compensar dichos perjuicios o lesiones".[2]

En criterio de la profesora Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma en México, Carmen García Mendieta, todo hecho ilícito del hombre que tenga como consecuencia un daño impone la obligación de repararlo, entendiendo por Daño "el deterioro, menoscabo, destrucción ofensa o dolor que se provoca en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien".[3] Algunos autores manejan la denominación de Daño Emergente y lo conciben como "el menoscabo efectivamente causado, la efectiva disminución patrimonial",[4] señalan que este daño se considera un daño actual en contraposición con los daños futuros y/o eventuales. En relación con lo anterior Brebbia clasifica y define los daños de la siguiente forma:

1. *DAÑO ACTUAL.*
2. *DAÑO FUTURO Y*
3. *DAÑO EVENTUAL.*

El Daño actual - nos dice- "es aquel cuya extensión aparece netamente determinada por haberse cerrado el ciclo de consecuencias ocasionado por el hecho ilícito".[5] El Daño futuro es " aquel cuya extensión y gravedad no aparecen precisadas debido a que el hecho ilícito aún no ha producido todas sus consecuencias, repercusiones éstas que, ello no obstante pueden ser precisadas por ser las que razonablemente deben ocurrir de acuerdo a la sucesión normal de los acontecimientos y a las circunstancias especiales del caso". [6]

---

[2] Diccionario Enciclopédico Bruguera, opus citatus, Tomo 5, p. 621.
[3] Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV P-Z, Editorial Porrúa, México 1991, p. 811.
[4] www.diariocolatino.com/opiniones, Archivo de opiniones, Mártir Hidalgo José Guillermo (Asociación Costarricense de Medicina Forense), artículo: "El Daño Psicológico y Moral como rubros de indemnización", Noviembre 04, 2004.
[5] Brebbia, Roberto H., El Daño Moral, Editorial Acrópolis, México, 1998, p. 64.
[6] Ibidem, p. 65.

Por otro lado el Daño eventual es concebido como "aquel cuya existencia dependerá de la realización de otros acontecimientos extraños al hecho ilícito en cuestión, que concurren con éste a la formación del perjuicio".[7]

Roberto H. Brebbia señala que el daño actual y el daño futuro a diferencia del daño eventual no siempre es un daño cierto, entendiendo por esto, que la existencia de los mismos debe constar de manera indubitable y no depender de otros acontecimientos que puedan o no producirse en el futuro. Es decir que si el juez determina el pago de la indemnización por consecuencias futuras de un daño es debido a que tiene la capacidad de apreciar las repercusiones que el hecho producirá más adelante.[8]

El Código Civil para en México con los conceptos que aporta, define con mayor precisión a las figuras tanto de daño como de perjuicio respectivamente:

Artículo 2108. *Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.*

Artículo 2109. *Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que deba haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.*

Artículo 2110. *Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.*

Podemos concluir en cuanto a los daños y perjuicios que de acuerdo a sus caracteres ambos implican una disminución o menoscabo para el titular de los bienes o derechos, derivando tal detrimento de una causa ajena invocada como obligación, pero que difieren necesariamente en que los perjuicios se diferencian de los daños en que además contienen la pérdida de una ganancia lícita futura que podría obtener el afectado por el periodo de tiempo que dure la disminución en sus bienes o derechos.

La persona Jurídica, ya sea física o moral, cuenta con una esfera jurídica que incluye varios conceptos como son: su propia vida, su ente Físico: su cuerpo y su integridad, su ente inmaterial: su mente, sus derechos, sus posesiones, sus propiedades, su familia, etc., misma que puede ser afectados en su quehacer cotidiano y convivencia social con otros individuos, por ello el concepto de daño es muy basto y se clasifica para su entendimiento y estudio en diferentes tipos. En este aspecto habremos de aclarar que la clasificación más aceptada por todos los autores se da tomando en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo violado o el bien jurídico menoscabado o afectado; así tenemos que hay el Daño patrimonial o Material y el Daño Extrapatrimonial o Moral, siendo el primero aquel que afecta el patrimonio de una persona y el segundo aquel que atenta contra los derechos de la personalidad.

[7] Ibidem.
[8] Cfr. Ibidem.

Por su parte a diferencia del Daño, el Perjuicio es la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que ocasiona una acción ajena, culpable o dolosa, y que da lugar a indemnización civil o penal; el perjuicio algunos autores lo identifican con la figura del lucro cesante.

3.1.1 DAÑO MATERIAL.

El Daño Patrimonial o Material afecta el patrimonio de una persona y por patrimonio entendemos "el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad, que se puede traducir en un valor pecuniario".[9] Así el patrimonio cuenta con dos aspectos: el aspecto activo y otro el aspecto pasivo.

El aspecto activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos de la persona y el pasivo por las cargas y obligaciones, todas susceptibles de una estimación pecuniaria, es decir "los bienes que componen el patrimonio de una persona son solo aquellos que permiten una tasación en dinero".[10]

El Daño patrimonial o material, se presenta de manera general en la afectación de los entes de ese tipo: cosas materiales, pero invariablemente se pueden afectar otros bienes independientemente de los materiales, constituyendo otro daño que posteriormente veremos: el Moral. Como ejemplos de Daño material, tenemos los delitos patrimoniales como son el robo, el daño a la propiedad o el fraude es decir, aquellos que producen disminución en los bienes patrimoniales.

Conceptuamos al daño material como el menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona merced a la comisión de un ilícito que implica el detrimento, disminución o menoscabo en los bienes de una persona, así como de los beneficios que le correspondieran en condiciones normales por la acción de sí o de alguien ajeno. Daño material es aquél que consiste en el menoscabo pecuniario al patrimonio de una persona.[11]

En la Doctrina, aun es muy debatido la determinación de los tipos de bienes componen el patrimonio de una persona, por ejemplo para el Maestro Ernesto Gutiérrez y González, el patrimonio es "el conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad".[12]

Gutiérrez y González nos explica esta definición que el patrimonio tiene dos características esenciales:

---

[9] Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II P-Z, opus citatus, p. 2353.
[10] Brebbia, Roberto H., opus citatus, p. 68.
[11] Manzanera Rodríguez, Luís, opus citatus, p. 339.
[12] Gutiérrez y González, Ernesto, El Patrimonio, 4ª edición, Editorial Porrúa, México 1993, p. 46.

“ a) Que comprende todos los bienes de una persona, sin hacer distinción sobre la naturaleza intrínseca de cada uno de ellos, lo que implica que se les dé un trato genérico y por lo mismo se les estime como una universalidad; y que
b) Se comprenden en él, no solo bienes que representan un valor pecuniario, sino que incluye necesariamente a los bienes que tienen un valor de afección, moral, no pecuniario”.[13]

Claro es que esta definición considera al patrimonio en un amplio sentido, ya que a los bienes morales la mayoría de los autores los denomina bienes extra-patrimoniales y algunos otros los denominan como el patrimonio moral, es decir algo fuera del patrimonio. En conclusión, podemos determinar que los daños materiales son todos aquellos que tienen una repercusión económica en los bienes patrimoniales[14] de una persona por causa de una conducta delictiva.

3.1.2 DAÑO MORAL.

El Daño Extrapatrimonial o Moral es aquel que afecta los derechos de la personalidad también llamados derechos sobre la propia persona, individuales o personalísimos o derechos subjetivos.

Los Derechos de la Personalidad son “los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son, individualizadas por el ordenamiento jurídico”. Estos bienes constituyen lo que se denomina el patrimonio moral, siendo este definido como “el conjunto de bienes de naturaleza extrapatrimonial, los cuales, por su característica inmaterial, no son susceptibles de ser valorados, ni aproximada ni perfectamente en dinero”.[15]

La concepción y definición más precisa de lo que es el daño moral nos la ofrece la legislación civil, en cuyo Código para en México, en su artículo 1916, en su primer párrafo, establece:

Artículo 1916. *Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la configuración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*

También citaremos a continuación la definición de Daño Moral que han realizado los Tribunales federales en nuestro país:

---

[13] Ibidem.
[14] Bienes patrimoniales entendidos como aquellas cosas tangibles o bien intangibles susceptibles de valorarse en dinero. El Código Civil para el Distrito Federal distingue diversos tipos de bienes entre los cuales están los bienes muebles y bienes inmuebles en sus artículos 750 al 763.
[15] Ochoa Olvera, Salvador, La Demanda por Daño Moral, 2ª edición, Montealto Editores, México, 1999, p. 47.

“DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO”. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 bis del Código Civil para en México, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso a quien ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.243 C. Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdova. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán”. [16]

No menos importante es el hecho de que este daño es relativamente nueva en nuestra legislación ya que es a partir de una reforma en el año de 1982 se establece por primera vez el concepto de DAÑO MORAL en nuestro derecho positivo, tal como lo señala la siguiente interpretación de los Tribunales Colegiados de Circuito:

“DAÑO MORAL. PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RELATIVA (LEGISLACIÓN DEN MÉXICO). *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil*

[16] TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Septiembre de 2001. P. 1305. Tesis Aislada.

novecientos ochenta y dos, se estableció por primera vez el concepto de daño moral en el artículo 1916 del Código Civil para en México, como la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta o comportamiento ilícitos. Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros. Sobre esa base, para que sea procedente la acción de daño moral, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) la existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para en México; y, c) que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.368 C. Amparo directo 3203/2002. Edna Aidé Grijalva Larrañaga. 27 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez".[17]

Dicho lo anterior, ahora desglosaremos cada uno de los bienes que componen el patrimonio moral, para lo cual cabe hacer la aclaración de que esta lista solo es enunciativa y no limitativa, ya que se pueden presentar bienes diversos a los señalados por nuestra legislación.

Empezaremos por el bien extrapatrimonial de los ***sentimientos***, que son definidos como un "estado del ánimo afligido por un suceso triste o doloroso".[18] Estos pueden producir en la persona dolor o placer según sea lo agradable o desagradable que sea el hecho que los cause.

El daño moral que se origina en este bien "se refiere a los sentimientos que nos causan un dolor moral. Pero también la conducta ilícita que nos prive de sentimientos de placer puede constituir un agravio de naturaleza inmaterial, ya que lo mismo se puede afectar a una persona causándole un dolor de manera directa, como indirectamente al privarlo de los sentimientos que le causan placer". [19] Como ejemplo del primero tenemos, la muerte de un familiar o de un ser querido y en el segundo por ejemplo, podría ser la afectación que sufre un artista al no poder realizar sus actividades propias, por la perdida de la función o bien por la amputación de la mano diestra con la que pintaba o con la que tocaba algún instrumento.

El segundo de los bienes que veremos son ***los afectos*** son definidos de la manera siguiente: "Del latín, *affectus,* adj. Inclinado a alguien o algo; Cada una de las

[17] TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVI, Noviembre de 2002. P. 1131. Tesis Aislada.
[18] Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, 2005, *Microsoft Corporation*
[19] Ochoa Olvera, Salvador, opus citatus, p. 50.

pasiones del ánimo, como la ira, el amor, el odio, etc., y especialmente el amor o el cariño".[20]

Así tenemos dos afectos principalmente que pueden verse afectados por un daño, el primero es el amor definido como: el "Sentimiento intenso del ser humano que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita y busca el encuentro y unión con otro ser; Sentimiento hacia otra persona que naturalmente nos atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de unión, nos completa, alegra y da energía para convivir, comunicarnos y crear; Sentimiento de afecto, inclinación y entrega a alguien o algo".[21] El segundo es el cariño que se entiende como " la inclinación de amor o buen afecto hacia una persona; expresión y señal de este afecto".[22]
Salvador Ochoa Olvera señala respecto de los afectos, que "la tutela Jurídica sobre este bien recaerá en la conducta ilícita de una persona que tiene como fin afectar o dañar ese animo particular sobre determinada persona o cosa y que al verse lesionado tal bien, sufrirá una afectación, la cual constituye un agravio de naturaleza extra-patrimonial, que deba ser reparado".[23]

El tercero de los bienes extrapatrimoniales son ***las creencias*** definidas como "el firme asentimiento y conformidad con alguna cosa. Completo crédito a un hecho o noticia (religión, fé, convicción)",[24] este bien es considerado como el que comprende la Naturaleza más subjetiva de la persona; es decir mediante este bien la persona le da completo crédito a algo: que puede ser un pensamiento, una idea, o alguna cosa, que incluso se llega a afirmar que le sirve de guía en su vida cotidiana, ya que tiene la plena convicción de que es valido. El agravio moral también se constituye cuando la afectación recae sobre estas creencias.

El cuarto bien es ***la vida privada***, el cual es materia de debates para delimitarlo, pero en criterio de Salvador Ochoa este bien comprende los hechos de familia, los actos particulares y personales de una persona, que por principio hay obligación de que se le respeten, aclarando que dicha conducta privada no debe lesionar los derechos de terceros. También señala que nadie tiene que soportar conducta ilícita alguna que agreda sus actos particulares o de familia. [25]

Los Tribunales han interpretado este bien de la siguiente manera:

"VIDA PRIVADA.
Por vida privada debe entenderse lo que se refiere a las actividades del individuo como particular, en contraposición a la vida pública, que comprende los actos del funcionario o empleado, en el desempeño de su cargo; de modo que para determinar

[20] Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, 2005, *Microsoft Corporation.*
[21] Ibidem.
[22] Raluy Poudevida, Antonio y Monterde, Francisco, Breve Diccionario de la Lengua, 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.78.
[23] Ochoa Olvera, Salvador, opus citatus, p. 50.
[24] Raluy Poudevida, Antonio y Monterde, Francisco, opus citatus, p. 112.
[25] Cfr., Ochoa Olvera, Salvador, opus citatus, pp. 50 y 51.

si un acto corresponde a la vida privada, hay que atender al carácter con que se verificó.
1a.TOMO XXXIX, Pág. 1278.- Amparo en revisión. 2061/33.Sec. 1a.- Arreola Valadez Agustín.- 18 de octubre de 1933.- Unanimidad de 5 votos".[26]

"VIDA PRIVADA.

La Ley de Imprenta, expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, considera un ataque a la vida privada, toda manifestación o expresión maliciosa, hecha por medio de la prensa, y que exponga a una persona al desprecio, o pueda causarla demérito en su reputación o en sus intereses, siendo antijurídico aplicar las disposiciones del Código Penal para castigar estos hechos; por otra parte, la imputación de hechos que pueden causar descrédito a una compañía comercial, no puede conceptuarse comprendida entre las disposiciones del Código Penal de 1871, relativa a los delitos contra la reputación, porque precisamente dicho Código contiene el capítulo que se refiere a los delitos contra la industria o comercio, o contra la libertad en los remates públicos, que contiene un precepto en el que se especifica el castigo que debe imponerse al que hiciere perder el crédito a una casa comercial; de suerte que, por ningún motivo, pueden ser castigados tales actos, aplicando las penas de la difamación.
1a.TOMO XXXIX, Pág. 1525.- Amparo directo. 3723/21, Sec.3a.- Janet de la Sota J. Jesús.- 25 de octubre de 1933.- Unanimidad de votos".[27]

La Afectación a este bien se da cuando por alguna conducta se ven lesionados los aspectos de la vida de una persona que solo incumben a ella y que se hace esto con la intención de demeritar su reputación.[28]

El siguiente bien que veremos es ***la Configuración y aspectos físicos***. Salvador Ochoa nos dice que este bien se encuentra relacionado con la apariencia y con el modo en que una persona se presentar ente los demás, incluye la figura de un sujeto y su integridad física.

Se entiende como una extensión del derecho a la seguridad de la persona y tiene dos aspectos:

1. El primero se refiere a la agresión de obra o de palabra, en referencia a la imagen o figura física del individuo; y
2. El segundo se refiere a las lesiones que recibe el sujeto agraviado en su cuerpo o en su salud, que es una de las especies en que se divide el derecho a la vida que todas las personas tenemos. [29]

---

[26] PRIMERA SALA, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XXXIX. P. 1278. Tesis Aislada.
[27] PRIMERA SALA, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XXXIX. P. 1525. Tesis Aislada.
[28] Reputación: Del lat. *Reputatĭo iōnis,* Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo; Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo. Entendiendo por prestigio Del lat. *Praestigĭum,* Realce, estimación, renombre, buen crédito de alguien. Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, 2005, *Microsoft Corporation*.

El Daño Moral se presenta cuando una persona causa lesiones en el cuerpo de otra, inflingiendo también un dolor moral, independientemente del delito que hubiese cometido, por los que se le condena a pagar por daños y perjuicios, consistentes en pago de gastos médicos, hospitalización, medicamentos etc.; pero también causa un dolor moral, que debe ser condenado y reparado. Algunos autores denominan el Daño a este Bien como "daño estético", que afecta el patrimonio moral, social u objetivo".[30]

El siguiente bien moral es ***el Decoro***, y es definido como el Honor y respeto que se deben a una persona,[31] esta integrado además por la pureza, honestidad, recato, honra y estimación y se basa en el principio de que a toda persona se le debe considerar como honorable y merecedora de respeto, lo cual es una regla de trato social generalmente aceptada. El daño Moral se verifica cuando una persona daña a otra en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social donde se desenvuelve.[32] Este tipo de daño ese un ataque al patrimonio moral social del individuo.

El siguiente bien moral esta estrechamente relacionado con el anterior y es ***el Honor,*** que es aquella "cualidad moral que nos lleva a cumplir un deber".[33]

El Honor de una persona es un bien objetivo, que deriva en que esa persona se ante los ojos de los demás merecedora de admiración y confianza; este bien eminentemente social ya que nace y crece mediante las relaciones sociales, configurándolo la observancia de sus deberes jurídicos y morales.

Este bien tiene una tutela penal en el delito de calumnias, pero que es independiente de los ataques que sufre el honor tutelado por el daño moral.

Sebastián Soler dice: "el Honor comprende la consideración que la persona merece asimismo "Honor Subjetivo", como el que la persona merece a los demás "Honor Objetivo".[34]

El siguiente bien moral que veremos es ***la Reputación***, este bien cuenta con dos aspectos:

1. El primero consiste en la opinión generalizada que de una persona se tiene en el medio social, donde se desenvuelve;
2. El segundo consiste en los sobresaliente o exitosa que es dicha persona en sus actividades.[35]

---

[29] Vid, Ochoa Olvera, Salvador, opus citatus, p. 51.
[30] Vid, Ibidem, p. 51
[31] Raluy Poudevida, Antonio y Monterde, Francisco, opus citatus, p. 126.
[32] Vid, Ochoa Olvera, Salvador, Opus citatus, pp. 51 y 52.
[33] Raluy Poudevida, Antonio y Monterde, Francisco, opus citatus, p. 232.
[34] Sebastián Soler citado por Ocho Olvera Salvador, opus citatus, p. 52.
[35] Cfr. Ochoa Olvera, Salvador, opus citatus, p. 52.

El agravio extrapatrimonial se verifica cuando por una conducta ilícita se desacredita o menosprecia al agraviado. Por la afectación de este bien, se puede demandar un daño moral a aquella persona que intente dolosa e infundadamente atacar la reputación ganada por otra.[36]

El último bien del patrimonio moral social u objetivo del individuo que veremos es la mal llamada **consideración que de la persona tiene los demás**, ya que en realidad debería llamarse: "***la consideración que de la persona tienen los demás",*** de la cual se desprende un juicio que los demás tienen de una persona determinada y también se puede analizar como la estima que se tenga de un individuo.

Para efectos de este concepto la consideración es la acción de considerar, es decir el trato con urbanidad y respeto de las personas. Aquí también es aplicable el principio de que toda persona se le debe tener por honorable por su calidad humana, y por dicha esencia tienen derecho a ser protegidos por la ley y a ser respetadas.

La lesión en este bien se aloja en el aspecto objetivo de la relación social donde nace la consideración, aunque haya nacido en su aspecto subjetivo, es decir, "si una persona sufre una afectación en la consideración que de si misma tienen los demás, lo debemos entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea el trato con urbanidad y respeto del que es merecedora; para efectos de la certeza del daño no es necesario considerar si la estima profesada o el trato respetuosos al agraviado, del cual es acreedor- aspecto subjetivo de la consideración-, no lo merece, por el contrario, el solo hecho de violar la relación objetiva que establece la consideración, dará nacimiento a la acción de reparación moral a cargo del sujeto pasivo".[37]

Este bien es el más debatido, pero en criterio de Salvador Ochoa Olvera: "analizado en su aspecto objetivo, es como se podrán resolver los casos en que se tenga que determinar la existencia de un agravio moral por la conculcación a la consideración que los demás tienen de una determinada persona".[38]

Para finalizar diremos que estamos completamente de acuerdo con al Maestro Salvador Ochoa Olvera cuando dice que "en nuestro derecho el daño moral no tiene una significación univoca sino equivoca, por lo cual es posible sostener que un acto que causa daño moral se puede relacionar perfectamente a uno o más bienes de los que señala el primer párrafo del artículo 1916 del código civil vigente, y estos a la vez pertenecer indistintamente a los patrimonios morales sociales o subjetivos del individuo; por ejemplo una persona puede ser afectada en su honor y al mismo

[36] Vid. Ibidem, pp. 52 y 53.
[37] Ibidem, opus citatus, p. 54.
[38] Ibidem.

tiempo en sus creencias y sentimientos sin que esto implique que hay varios daños morales”. [39]

La doctrina ha clasificado los daños morales de acuerdo a su aspecto interno o social en bienes morales sociales y bienes morales afectivos, estando entre los primeros: honor, la reputación, la honra de la mujer, el crédito mercantil y la configuración que de sí misma tienen los demás, mientras que en los segundos se encuentran: los sentimientos, afectos, creencias, decoro, la configuración y aspectos físicos y la vida privada, aunque estas dos ultimas pueden tener aspectos tanto objetivos o sociales como subjetivos o afectivos.

Debemos recordar que aunque los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar que los daños morales, estos últimos suelen ser más profundos y duraderos, por la minimización que se hace de ellos, aunado a que producen efectos colaterales en las personas que los reciben, llegando a afectar de manera dramática a la persona puesto que inclusive cambia su modo de vivir y altera las condiciones normales de vida y de desarrollo, con secuelas que pueden ser temporales o permanentes, puesto que afectan la estabilidad, las emociones y la seguridad personal en muchos de los casos, que la mayoría de las veces, solo pueden ser indemnizables. Las familias tanto de la víctima como del agresor son alcanzadas por el daño moral. En los delitos sexuales, en la discriminación y en los homicidios contemplan episodios de este tipo de daño que afectan incluso a la sociedad por el alcance de sus efectos. Es susceptible de reparación, pero su determinación depende absolutamente de la parte probatoria es por demás complicado.

3.1.3 DAÑO PSICOLÓGICO.

Otro tipo de Daño es el daño psicológico y aunque no se encuentra contemplado explícitamente en la nuestra legislación, consideramos que si esta implícito en la ley penal, en el caso del artículo 42 del Nuevo Código Penal, cuando se contempla que la reparación del daño incluye el pago de tratamientos para la recuperación de la ***salud psíquica de la víctima*** y creemos que esta afectación implica como precedente algún tipo de daño psicológico o una afectación en la salud mental.[40]

[39] Idem, p. 55.

[40] Según estimaciones publicadas en octubre de 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), unos 450 millones de personas en todo el mundo sufren al menos una vez en la vida algún tipo de problema de salud mental lo suficientemente grave como para requerir tratamiento médico. Sin embargo, ello no implica que estas personas estén dispuestas a recibir tratamiento y de hecho muchas de ellas nunca acuden a un profesional. En conjunto, se estima que un porcentaje bastante alto de la población sufre depresiones leves o moderadas, ansiedad u otro tipo de trastornos emocionales. A ello habría que sumar el alcoholismo, que en muchos países va en aumento, y la drogodependencia, así como el daño a la salud mental que suponen estados como la pobreza permanente, el desempleo o la discriminación social, Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, 2005, *Microsoft Corporation*.

La salud mental es definida como "el estado que se caracteriza por el bienestar psíquico y la auto aceptación y desde una perspectiva clínica, la salud mental es la ausencia de enfermedades mentales.[41]

Para Hernán Daray[42] este tipo de daño es "la perturbación transitoria o permanente del equilibrio mental preexistente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quién la padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quién la haya ocasionado o deba responder por ella".[43]

Para Zavala de González, el daño psíquico es "una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente".[44]Por su parte José Guillermo Mártir Hidalgo, señala en su artículo "El Daño Psicológico y Moral como rubros de indemnización", que el Daño Psicológico, "es una perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente por un hecho ilícito".[45]

El profesor José Enrique Marianetti afirma, que el Daño Psicológico "es la consecuencia traumática vivida en forma de ataque, que produce en la víctima desajustes en su sistema de adaptación o defensa".[46]

Mártir Hidalgo señala que el Daño Psicológico se vivencia a través de tres fases de reacción al evento traumático:

1. *La Fase de Impacto*, que se refiere al evento traumático propiamente;
2. *La Fase de Aislamiento*, que dura hasta que la persona retorna a la vida y rutina diarias; y
3. La Fase post-traumática, en la que externa síntomas típicos posteriores.

Muchos autores señalan con gran acierto que el Daño psicológico se confunde con el Daño Moral, pero el daño psicológico se da en la esfera del pensamiento y provoca un desequilibrio en esa esfera de la persona, que llega a producir inclusive, diversos tipos de trastornos psíquicos, que según Marianetti son:

a) El Deterioro cognitivo (proporcional al daño cerebral ocasionado);
b) Cambios de personalidad (alteraciones en las actitudes y patrones de comportamiento);

---

[41] Biblioteca de Consulta Microsoft, Encarta 2005, *Microsoft Corporation*.
[42] Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en Argentina y Licenciado en psicología por la Universidad de Buenos Aires.
[43] Daray Hernán, Daño Psicológico, 2ª edición, Editorial Astrea, Argentina, 2000, p. 16.
[44] Zavala de González citado por Daray Hernán, Daño Psicológico, opus citatus, p. 18.
[45] www.diariocolatino.com/opiniones, Archivo de opiniones, Mártir Hidalgo José Guillermo (Asociación Costarricense de Medicina Forense), artículo "El Daño Psicológico y Moral como rubros de indemnización", Noviembre 04, 2004.
[46] Marianetti, José Enrique citado por José Guillermo Mártir Hidalgo, ibidem.

c) Psicosis (principalmente paranoide –ideas persecutorias- y afectivas –psicosis depresiva-); y
d) Neurosis (por estresante marcadamente angustiante).[47]

Mártir Hidalgo, nos explica además que los síntomas del daño psíquico o psicológico son: el bloqueo o disminución de las diversas funciones del Yo, accesos emotivos incontrolables, ira, ataques convulsivos, insomnio, perturbaciones oníricas, crisis de ansiedad, confusión mental, complicaciones neuróticas secundarias y estados regresivos y que la mayoría de los diagnósticos terminan por establecer la existencia de algún Trastorno por Estrés Agudo, relacionados a los síntomas por Trastorno por Estrés Traumático que aparecen justo después de un acontecimiento altamente traumático como lo son: accidentes de tránsito, accidente laboral, un despido, malas praxis, víctimas de un delito, la muerte o desaparición de un ser querido en forma traumática o inesperada, por exposición al uso de sustancias o productos tóxicos, etc. [48]

El Abogado de la Unión Médica Nacional de Costa Rica, Julián Solano Porras, señala en su artículo "Psicotrauma y estrés postraumático: Su valoración como daño psicológico o moral dentro del proceso civil y penal", publicado en la revista Medicina Legal de Costa Rica, que durante las conferencias dictadas en el mes de agosto del año 2003, en la celebración de las XVII Jornadas de Medicina Legal se abrieron dichas Jornadas con la siguiente oración:
"*Our object of study are Psycho traumas, no matter their cause, (transportation accidents, labor risks, sexual behaviors, professional exercise, domestic violence, etc). We will not analyze the details of the posttraumatic stress like negativity, anxiety, aggressiveness, regressions, destructive behaviors, disturbed dreams, loss of self esteem, language deficit, minimized intellectual functions; rather, we will attempt to find the reparation, imputing the damage to the people that had participation in its production. Along with the moral damage resarcibility, we will also take consider other types damages that directly affect the material and the corporal patrimony of the person and which have been called "moral damages" and "non patrimonial damages", as are psycho trauma and posttraumatic stress.*
***Key words**: Psycho trauma, resarcive, damage, material, corporal, moral damage, non patrimonial damage".*[49]
Traducción:
Nuestro objeto de estudio son los Psicotraumas, sin importar su causa (accidente tránsito, riesgos laborales, delitos sexuales, ejercicio profesional, violencia doméstica etc.), no analizaremos las especificidades en las incidencias del stress postraumático: negatividad, ansiedad, agresividad, regresiones, conductas destructivas, disturbios del sueño, perdida de la autoestima, déficit de lenguaje, disminución en la funciones intelectuales; sino solo buscaremos la reparación del daño imputable a la persona o personas que de alguna manera participaron en su producción. Junto a la resarcibilidad del daño patrimonial, se reconocerá además

[47] Ibidem.
[48] Cfr. Ibidem.
[49] www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409

todos aquellos daños que afecten directamente el patrimonio (material o corporal) de una persona y a los cuales se le han llamado "daños morales" o bien "daños no patrimoniales", como lo es el psicotrauma y el estrés postraumático.
Claves: Psicotrauma, resarcimiento, daño, material, corporal, daño moral, daño no patrimonial.
Así tenemos que los psicotraumas pueden ser causados por muchas causas y también producir múltiples consecuencias y síntomas a nivel psicológico.
Solano Porras, define al Psicotrauma como aquel "trastorno emocional que causa una alteración permanente en el equilibrio mental a raíz de una vivencia profunda y conmovedora",[50] en tanto que el Estrés[51] postraumático lo concibe como aquellas manifestaciones derivadas de ese trauma [52]; también señala que al identificar al psicotrauma-daño, debe analizarse primeramente su naturaleza de acuerdo a la clasificación de los daños, a las características de resarcibilidad y a los elementos de prueba dentro del proceso civil o penal.
Julián Solano Porras, aborda la clasificación de los daños, de acuerdo a diferentes posturas:

1. La primera los clasifica en Daños y Perjuicios;
2. La segunda en Daño Emergente y lucro cesante; y
3. Finalmente en Daño Patrimonial y Daño Moral.[53]

Dentro de los Caracteres generales del daño resarcible, Solano Porras nos explica que el daño en si mismo lleva consigo la idea de "lesión" o "menoscabo", pero todavía existe una discusión respecto al daño: por un lado la doctrina ha oscilado entre la afirmación de que el daño debe ser la lesión a un derecho subjetivo o bien la lesión a un interés jurídicamente protegido.

En este rubro, podemos afirmar que en la *praxis,* cuando tenemos un accidente automovilístico, llamamos al perito de nuestra compañía de seguros con nuestro vehículo, pero es poco común que solicitemos los servicios de un médico para que realice una valoración del daño sufrido por el mismo accidente y aún menos frecuente es aún que acudamos a un psicólogo para que realice un informe pericial sobre la influencia que el accidente ha tenido en nosotros tales como: miedos intensos, cambios afectivos, alteraciones del habla, agresividad, alteraciones de la personalidad, etc.[54]

Ahora bien, se ha establecido que el daño psicológico puede ser un rubro de indemnización, si el impacto emocional experimentado se debe a situaciones que revisten cierta gravedad e irrecuperabilidad temporal o permanente, Hernán Daray señala con gran atino, que las manifestaciones que el daño psicológico requiere para

[50] www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409.
[51] **Estrés**. (Del ingl. *stress*). m. *Med.* Tensión provocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicosomáticas o trastornos psicológicos a veces graves. **Psicosomático**, ca. (De *psico-* y *somático*). adj. *Psicol.* Que afecta a la psique o que implica o da lugar a una acción de la psique sobre el cuerpo o al contrario. **Trastorno**, Perturbación del sentido, la conciencia o la conducta de alguien, acercándolo a la anormalidad, Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005, *Microsoft Corporation*.
[52] www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409.
[53] www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409.
[54] Cfr. www.gabinetedepsicologia.com/artículos/psicologiajuridica.

su procedencia como un rubro idemnizable siempre dependen del enfoque con el que se aborde:

Primero, el enfoque de quienes consideran que el Daño psicológico no es autónomo, en donde es imprescindible que el sujeto dañado haya experimentado algún menoscabo en su potencialidad de producir ingresos pecuniarios o en su vida de relación en general; y Segundo para quienes consideran que si es autónomo solo es necesario demostrar la afectación en alguna de las diversas áreas o en la posibilidad de disfrutar de los bienes materiales o espirituales, íntegramente considerados: es decir que su calidad de vida se viera afectada.[55]

De acuerdos a nuestra experiencia profesional práctica este daño se puede presentar como unido a daños de tipo material y moral pudiendo ser detectado y determinado sólo a través de pruebas periciales en materia de psicología y debiendo de tratarse mediante un proceso terapéutico adecuado y especializado, que le permita a la persona afectada dirigirse a la base o causa que lo origina y reestructurar su percepción para de esta manera poder entender y superar las consecuencias o sintomatología de ese daño; en esta idea, el perito en psicología deberá valorar mediante test psicológicos y entrevistas personales en qué grado y con qué intensidad se producen las alteraciones en la salud mental de la persona.

El Daño Psicológico en nuestra legislación, esta siendo descubierto y aplicado pero como todo lo novedoso, siempre hay posturas detractoras, neutrales e impulsadoras. Sin embargo en otros países como argentina ya se habla inclusive de otro tipo de Daños como los siguientes:

1. Perdida de objetos y gastos;
2. Perdida de Chances;
3. Valor de vida;
4. Incapacidad sobreveniente; y
5. Lesión estética.[56]

Sin embargo hay nuevos logros que se han alcanzado por ejemplo el Poder Judicial de la Federación ha resuelto a favor de las Víctimas los criterios que dictaban en extremos la posibilidad de condenar al pago de gastos futuros en los siguientes Términos:

"**REPARACION DEL DAÑO. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS CONSISTENTES EN PRESUPUESTOS QUE CONTIENEN GASTOS FUTUROS, CUANDO ESTÉN RATIFICADOS Y ADMINICULADOS CON EL RESTANTE ACERVO PROBATORIO, SON APTOS PARA FIJAR EL MONTO DE AQUÉLLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y DE BAJA CALIFORNIA).** De conformidad con el artículo 20, apartados A, fracción I, y B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que tiene la

[55] Cfr. Daray Hernán, opus citatus, p. 21.
[56] Vid. Daray, Hernán, opus citatus, pp. 33 a la 59.

víctima o el ofendido a que le sean reparados el daño y los perjuicios causados por la comisión del delito tiene el rango de garantía individual. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 53 y 56 del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como con los diversos 32 y 33 del Código Penal para el Estado de Baja California, la reparación del daño tiene el carácter de pena pública, pero su pago no está supeditado a que la víctima o el ofendido hayan tenido que erogar gastos con anterioridad al dictado en la sentencia condenatoria, ya que pueden existir casos en que los efectos producidos por la conducta delictiva requieran la erogación de ciertos gastos que no pueden sufragarse durante la tramitación del procedimiento penal, o bien, porque dichos efectos trascienden aun después del dictado de la sentencia. En estos casos, aunque se está en presencia de gastos futuros que indefectiblemente deben erogarse después de dictada la sentencia, no puede afirmarse que sean de realización incierta, pues si se acredita que el daño causado al sujeto pasivo está vinculado con el despliegue de la conducta delictiva y la plena responsabilidad del inculpado, en principio es correcto condenar al pago de la reparación del daño. En consecuencia, las documentales privadas, consistentes en presupuestos que contienen los gastos que tiene que realizar la víctima o el ofendido, son aptas para fijar el monto de la reparación del daño, siempre y cuando sean ratificadas y estén corroboradas con el restante acervo probatorio; sin que lo anterior deje en estado de indefensión al sujeto activo del delito, en virtud de que podrá ejercer con toda oportunidad su derecho de defensa respecto a tales documentos”. [57]

3.2 PERJUICIOS.

Como ya lo vimos anteriormente la legislación civil en México define y conceptúa a los perjuicios como la privación de cualquiera ganancia lícita que deba haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación es decir, que una persona deje de obtener los beneficios que normalmente le correspondan con la acción de su trabajo o por la interacción que tenga con sus bienes principalmente.

Se reputa perjuicio al ocasionar daño o menoscabo material o moral. Esto es la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que ocasiona una acción ajena, culpable o dolosa, y que da lugar a indemnización civil o penal. Ya mencionamos que afecta las esferas patrimoniales y es susceptible de indemnización para el titular de los bienes.

---

[57] No. Registro 179,2003, Jurisprudencia, Materia (s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Febrero de 2005, Tesis: 1ª./J. 128/2004, Página: 197, Contradicción de tesis 50/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado en Material Penal del Séptimo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado de la misma materia y circuito. 17 de noviembre del 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Tesis de jurisprudencia 128/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Los perjuicios encuentran su contenido y concepto en la legislación civil en la que expresan sus artículos 2109 que se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que deba haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. En el derecho penal encontramos como ejemplo, en un accidente de tránsito terrestre, cuando hay daño en propiedad ajena al vehículo de transporte colectivo de un conductor de servicio de taxi, los perjuicios se presentan cuando resulta dicha persona ser el propietario o el trabajador del citado vehículo, resultando un perjuicio durante el tiempo en que no pueda continuar prestando el servicio de transporte, en virtud de que el tiempo en que se encuentre fuera de servicio la unidad, es el tiempo que pudiera ser explotada la misma con el trabajo que se realiza en ella, dejándose de obtener un provecho o ganancia lícita por la falta de la unidad.

Por lo que se refiere al artículo 2110 de la ley en comento, establece en cuanto a los perjuicios que los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

Como en el ejemplo anterior, sino se repara el daño y si no se vuelven las cosas al estado en que se encontraban, las consecuencias del delito serán los perjuicios que le causa al ofendido la comisión del mismo.

Con todos los conceptos bases vistos, podemos ya ahora ver lo referente a la reparación del Daño. Empezaremos por definir la Reparación del Daño para lo cual debemos aclarar primeramente que la Reparación del Daño tiene varios aspectos.
La Reparación del Daño es considerada como “la pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el *statu quo ante* y resarcir los perjuicios derivados de su delito”.[58]

Álvaro Bunster comenta al respecto que: “esta elevación de la reparación del daño a pena criminal pública desdibuja la distinción entre las sanciones de derecho privado y la pena, en cuanto las primeras, en sentido amplio, importan la realización forzada del mandato jurídico en la eventualidad de que no se realice voluntariamente, y la segunda representa una disminución de bienes jurídicos a modo de un *plus* que hiere al delincuente en su persona… La pena, que deriva de un delito y que proporciona a la gravedad de éste, está, sin embargo, sujeta a variaciones en su *quantum* según el aspecto subjetivo del acto punible y su culpabilidad”.[59]

La tutela de la reparación del daño la encontramos en a ley de la causalidad jurídica, que dispone que entre la hipótesis y la disposición se produce naturalmente una relación de causa y efecto. Cuando ocurre el acontecimiento previsto, se origina también la consecuencia señalada. Pero esta ley no funciona en forma idéntica a las leyes de la causalidad que estudian las ciencias naturales, en cuyas el efecto es ineludible, en el derecho es de carácter contingente. El que ha

[58] Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV P-Z, Editorial Porrúa, México 1991, P. 2791.
[59] Ibidem.

causado un daño, está obligado a repararlo (consecuencia jurídica), puede sustraerse a esa obligación ya por no tener los medios para cumplirla, ya por renuncia del acreedor, ya por otras causas que impidan perseguirlo. El delincuente evitará el castigo mediante la fuga, la prescripción de la pena o el indulto. Pero lo normal es que la consecuencia jurídica se produzca.[60]

Para explicar esto citaremos el artículo 1910 del Código Civil para en México sienta la esencia de la reparación del daño:

Artículo 1910. *El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*

Por su parte el artículo 1915, en su primer párrafo, del citado ordenamiento nos da un concepto de la reparación del daño:

Artículo 1915. *La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.*

En el Nuevo Código Penal para en México,[61] se contempla a la Reparación del Daño en diversos artículos, primeramente en el párrafo V del Artículo relativo a las penas y medidas de seguridad en cuanto a las sanciones pecuniarias; el artículo 37 relativo a que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica; el artículo 41 relativo al Fondo para la atención y apoyo a las víctimas del delito; el artículo 43 que refiere la fijación de la reparación del daño; el artículo 44 que establece la preferencia para la reparación del daño; y del 45 al 52 que señalan algunas reglas a seguir el dicha institución.

No obstante la importancia de los anteriores preceptos legales, el significado y definición jurídicos de la reparación del daño en materia penal lo establece el artículo 42 del cuerpo legal en comento:

Artículo 42. *(Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:*
I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;
III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como

[60] Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 6ª edición, México 1984, p. 326.
[61] Publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal en fecha 16 de Julio del 2002.

consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De lo anterior podemos deducir dos tipos de Reparación del Daño:

1. La Reparación del Daño restauradora y
2. La Reparación del Daño Indemnizadora.

La primera contempla la posibilidad de que las cosas se vuelvan al estado en que se encontraban, y es aplicable de acuerdo a la naturaleza del delito y de la afectación, que generalmente recae en cosas materiales.

La segunda contempla una situación en la cual no es posible regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del evento delictivo, de acuerdo a la naturaleza de éste y de la afectación ocasionada, por lo cual se estipula una indemnización como Reparación del Daño. Lo anterior procede en las fracciones III a la V del artículo 42 del Nuevo Código Penal para en México.

En un segundo aspecto, la Reparación del Daño constituye un Derecho de la Víctima y ofendido del delito, para ser retribuido de los detrimentos sufridos en sus derechos o en su patrimonio a través de establecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban; por medio de la restitución de la cosa obtenida por el delito; con el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; por el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y, con el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

El artículo 45 del Código Penal para en México consigna quienes son las personas afectadas por el delito que tienen derecho a que se les repare el daño:

Artículo 45. *Tienen derecho a la reparación del daño:*
I. La víctima y el ofendido; y
II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Habiendo determinado el concepto de la reparación del daño cabe distinguir entre dos puntos esenciales, para lo cual retomaremos los conceptos del Maestro Luís Rodríguez Manzanera sobre el resarcimiento y la indemnización.

El resarcimiento se traduce en que la reparación del daño corre a cargo del agresor, quien paga por sí, por su trabajo o por medio de terceras personas, que incluye lesiones, perjuicios y menoscabos de la propiedad, en tanto que la indemnización, es

la reparación del daño proporcionado por el Estado o por otro fondo establecido para tal fin. [62] En el marco jurídico den México, sólo se encuentra contemplada la primera y la segunda no es contemplada en esencia solo en nombre y es en esencia lo mismo que el resarcimiento.

3.3 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

De acuerdo a su naturaleza jurídica de la reparación del daño, es considerada como una Pena Pública, ya que en su aspecto formal, la reparación del daño tiene como interventor principal al Estado, en la Figura del Ministerio Público, como garante de legalidad y como el obligado directo de solicitarla por su calidad de titular de la acción penal ante la autoridad judicial; en algunos casos también funge como mediador, buscando una amigable composición y la satisfacción de las partes; desde la intervención del Agente del Ministerio Público, en la etapa de la Averiguación Previa que exhorta a las partes a llegar a un arreglo, como en los delitos perseguidos por querella de parte ofendida, tal como el de daño a la propiedad, hasta en los juzgados de paz penal donde se impone la reparación del daño, como pena pecuniaria.

Pero creemos indispensable ver algunos conceptos previos para poder entender y explicar esta naturaleza por lo que veremos algunos tópicos previamente.

3.3.1 EL DELITO COMO FUENTE DE DAÑO.

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino *delinquere*, que significa apartarse del buen camino, abandonar. En otras palabras quiere decir alejarse del camino señalado por la ley. El delito es un fenómeno antisocial que surge a raíz de múltiples factores que pueden ser las condiciones políticas y económicas desfavorables en cada lugar y tiempo. Se traduce como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.[63]

El artículo 1º de nuestra ley vigente dispone implícitamente en su contenido, el concepto de delito:

Artículo 1º. *A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurran los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.*

Es decir, el delito es la realización de una conducta prevista en la ley vigente como delito y que sea sancionada con una pena o medida de seguridad también establecida en dicha ley.

[62] Vid, Rodríguez Manzanera, Luís. opus citatus., pp. 343 y 344.
[63] Vid, Castellanos Tena, Fernando. opus citatus, pp. 117 y 118.

Para Cuello Calón el delito "es la acción humana antijurídica, típica culpable y punible. Para Jiménez de Azua es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a la sanción penal".[64]

El delito da origen a consecuencias de carácter jurídico y social, que observamos en la afectación del bien jurídico protegido por la norma penal y que recae en las cosas y de los derechos de las víctimas o sus titulares.

En un sentido general todo hecho ilícito que produce un daño es fuente de una obligación, entendida como el vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar una cosa de acuerdo con el derecho de nuestra ciudad.

El vínculo que obliga en los delitos como hechos ilícitos a estas consecuencias, se perfecciona en la relación delincuente-víctima, en donde el segundo de ellos se ve afectado por la acción antijurídica de aquél, razón por la cual, la obligación que tiene para el ofendido es reparar el daño y para responder a la sociedad por su conducta es el cumplimiento de esa consecuencia que normalmente es el cumplimiento de una pena o una medida de seguridad. Aquí hay que aclarar que decimos normalmente ya que no en todos los casos opera, en virtud de que existen delitos perseguidos por querella de parte ofendida, en los que se puede otorgar un perdón por un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas, sin que haya necesidad una consecuencia por el delito.

Las consecuencias jurídicas por los delitos, se encuentran contempladas en el Titulo Tercero del Nuevo Código Penal vigente en en México, específicamente en sus artículos 30 y 31:

ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:
I. Prisión;
II. Tratamiento en libertad de imputables;
III. Semilibertad;
IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
V. Sanciones pecuniarias;
VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
VII. Suspensión o privación de derechos; y
VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

ARTÍCULO 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:
I. Supervisión de la autoridad;
II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
IV. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación.

[64] Ibidem, pp. 121 y 122.

ARTÍCULO 32 (Consecuencias para las personas morales). Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 27 de este Código, son:
I. Suspensión;
II. Disolución;
III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
IV. Remoción; y
V. Intervención.

3.3.2 LA TEORÍA DE LA PENA Y SU RELACIÓN CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

La Real Academia Española conceptúa a la pena como el castigo impuesto por autoridad legítima a quien ha cometido un delito o una falta. [65] Etimológicamente proviene del vocablo latino *Poena*, multa. El Diccionario Enciclopédico de Bruguera, agrega al concepto de la pena que es el *"sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Sólo el Estado tiene derecho a castigar, pero su actuación debe ceñirse a determinados límites ya que siempre la pena debe ser proporcional al valor social del delito cometido. Para ejercer su función punitiva, el Estado debe establecer por ley las sanciones penales que corresponden a los diversos delitos; debe imponer la sanción a través del juez y finalmente hacerla efectiva por obra de sus funcionarios administrativos. La determinación de la pena puede responder a dos planteos teóricos diferentes: para algunos autores sólo es una operación matemática en tanto que para otros supone un proceso de gran complejidad. Se conoce con el nombre de individuación de la pena a la teoría que sostiene que las penas deben adecuarse a cada circunstancia a las condiciones personales del autor del delito"*[66].

Para Eugenio Cuello Calón la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.[67] Para Fernando Castellanos Tena, la Pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.[68] García Máynez señala que la pena se traduce como las sanciones establecidas por las normas del derecho penal. La pena es la forma más característica del castigo.[69]

Para Franz Von Liszt, es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.[70]

---

[65] Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader´s Digest, Reader´s Digest, México 1979, Tomo 9, O-P, p. 2890.
[66] Diccionario Enciclopédico Bruguera, opus citatus, Tomo 13, pp. 1592-1593.
[67] Cuello Calón, Eugenio citado por Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, p. 284.
[68] Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, p. 285.
[69] García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 305.
[70] Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, p. 285.

De manera general, el derecho lleva consigo determinadas consecuencias a quien incumple los deberes impuestos por el derecho objetivo, entre las que destacaremos la denominada sanción. Dicha sanción se condiciona a la realización de un supuesto que consiste en la inobservancia de un deber establecido por la norma a cargo del sujeto sancionado.[71]

Podemos determinar de acuerdo al concepto proporcionados por Eugenio Cuello Calón, las características de la pena:

1. Es un Sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: libertad, propiedades, honor o vida.
2. Es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico.
3. Debe ser impuesta por los tribunales como resultado de un procedimiento penal.
4. Ha de ser personal, lo que quiere decir que nadie puede ser castigado penalmente por hechos ajenos.
5. Debe ser estatuida por la ley, como consecuencia jurídica de un hecho que, de acuerdo con la misma ley, tenga el carácter de delito.[72]

Existen diversas teorías que fundamentan la pena en la necesidad de un orden jurídico y que tratan de justificar a la pena a través de sus doctrinas, que son las relativas, las absolutas y las mixtas:

1. Las teorías relativas consideran a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, asignándole a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.
2. Las teorías absolutas la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o retribución por el hecho ejecutado, de ahí que estas orientaciones absolutas se clasifiquen en retribucionistas y reparatorias.
3. Las teorías mixtas intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. La justicia absoluta desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social. La pena no es sólo la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se les prive de su carácter de legitimidad.[73]

Las teorías anteriormente citadas, determinan la naturaleza y el objeto de las penas y, a su vez, de las medidas de seguridad. Al lado de las penas o medidas represivas existen la de seguridad o preventivas: según su naturaleza, la diversidad entre autores es grande: la pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad por el contrario, son tratamientos de

[71] Vid, García Maynez, Eduardo, opus citatus, p. 295.
[72] Cuello Calón, Eugenio citado por Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, p. 285.
[73] Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, pp. 285 y 286.

naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad (Birkmeyer); en consecuencia, éstas se encuentran dentro del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. Pena y medida de seguridad, por el contrario y objetando lo anterior, son análogas e inseparables, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; sólo cabe su diferenciación práctica, no la teórica (Liszt); en consecuencia, una y otra corresponden a la esfera penal. Penas y medidas de seguridad son idénticas.

El estado provee a una doble tutela; represiva y preventiva; la primera corresponden las medidas que tienen un fin de retribución; a la segunda, las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad, nace de aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse a los irresponsables y a los que no lo sean después de expiada la pena; la pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre de la eficacia aflictiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal (Grispigni, Antolisei y Longhi).[74]

Los fines y los caracteres de la pena deben buscar obrar en el delincuente, creando en él a través del sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en lo futuro y tratar de reincorporarlo a la sociedad. En tratándose de inadaptables, la pena tiene como fin la eliminación del individuo. La pena debe perseguir la ejemplaridad, haciendo patente a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley, es decir, del cumplimiento y la instauración de un estado de derecho.[75]

Para Ignacio Villalobos, de acuerdo con sus características, la pena debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.[76]

Las penas se han clasificado para su estudio y entendimiento de la siguiente forma:

1. Por su fin preponderante, en: intimidatorios, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.
2. Por el Bien Jurídico que afectan, atendiendo a su naturaleza pueden ser: contra la vida (pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del baño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etcétera).[77]

[74] Vid, García Maynez, Eduardo, opus citatus, p. 306.
[75] Cuello Calón, Eugenio, opus citatus, p. 536.
[76] Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1960, pp. 508 y ss.
[77] Vid, Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, p. 287.

Los artículos 30 al 32 del Nuevo Código Penal para en México establecen el Catálogo de penas y consecuencias jurídicas por los delitos, artículos que ya se mencionaron con antelación en el presente trabajo.

Del artículo 30 del Código Penal para en México, rescatamos la relación de la pena con la reparación del daño a la víctima del delito. En su Fracción V, establece las penas que se pueden impones por los delitos, a través de las sanciones pecuniarias. A su vez, dicho precepto, se relaciona con el artículo 37 del multicitado Código, al referirse que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

Por su parte, de los artículos 41 al 51 de la ley de la materia, nos señalan el compendio completo de las garantías que tiene la víctima o el ofendido al respecto de la reparación del daño. El artículo 41 sienta las bases de la pena, traducida como sanción pecuniaria y a la vez reparación del daño ocasionado por el delito, señalando la creación de un fondo de atención y apoyo a las víctimas del delito, formado principalmente por las multas y las sanciones económicas.

El artículo 42 establece el alcance de la reparación del daño, es decir lo que comprende y lo que se pretende con la reparación del daño causado por el delito. El segundo párrafo del artículo 44 establece la obligación que tiene el Ministerio público de solicitar la condena en lo relativo a la reparación del daño o perjuicios y a probar su monto, y el juez a resolver lo conducente.

Y, por último, los artículos 45 y 46 disponen quiénes tiene derecho a la reparación del daño causado por el delito, y quiénes tiene la obligación de rearlo, respectivamente. A diferencia de las medidas de seguridad, las penas llevan consigo la idea de expiación y de retribución; las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan la evitación de nuevos delitos. Las penas deben considerarse la prisión y la sanción pecuniaria, y las medidas de seguridad, los medios de que se vale el Estado para sancionar.[78]

No deben confundirse las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al derecho penal, aún cuando busquen la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales; las medidas de seguridad en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica, y miran sólo a la peligrosidad, y pueden aplicarse no sólo a los incapaces, sino también a los capaces susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley. No son recursos modernos, sino procedimientos de corte clásico.[79]

[78] Vid, Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, p. 289.
[79] Villalobos, Ignacio, opus citatus, p. 512.

El propósito fundamental de la pena ha sido, históricamente, que se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito. Después se buscó tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente, su temibilidad o su peligrosidad social. Posteriormente se establecieron términos en las penas: mínimo, medio y máximo y se modificó más adelante con una variante: el juzgador podía tomar en consideración para fijar la pena, agravantes y atenuantes no establecidas en la ley, de conforme con la magnitud del delito, de sus modalidades y con las condiciones peculiares del delincuente.

3.4 EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

En este tópico, encontramos el anhelo del legislador al momento de concretizar sus ideales respecto de la figura de la víctima, su principal objetivo en pro es el de acabar con la generación de víctimas de delito a través de la prevención del delito. Sin embargo la tendencia legal en uno de los caracteres utópicos de la ley penal es que tiende a desaparecer, cuando alcanza su máxima, erradicar los delitos de la sociedad, por lo que ya no sería necesario un cuerpo normativo que regulara y tutelara los delitos al haberlos agotado y extinguido. Lo anterior emerge de la esencia de la justicia y su intrínseca relación con la jurisprudencia como fuente del derecho.

La justicia ha sido definida durante toda la historia de la Humanidad, por ejemplo Ulpiano la concibió como la "*constans et perpetua voluntas ius suum cuiqui tribuendi*", o sea la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.[80] Esto se contempla con facilidad en un efecto remunerativo y sancionador.

Por una parte a una persona que pierde o se ve afectado en detrimento de sus derechos por las causas que fueren, el anhelo de la justicia es volver las cosas lo más próximo al estado en el que encontraban antes del fenómeno y, por otro lado, el efecto castigador de devolverle a un trasgresor el efecto resultado de su causa.

En otros términos, las leyes tienen como propósito fundamental tutelar las prerrogativas e imponer las obligaciones que regulen la conducta externa de los seres humanos en sociedad. La naturaleza de la justicia es equilibrar las condiciones cuando estas se ven alteradas por el transcurso de los eventos, de los fenómenos y de las partes principalmente: esto es en esencia darle a cada cual lo que es suyo y lo que le corresponde.

El término Justicia proviene del vocablo latín *iustitia,* que significa: lo justo. Jorge Adame Goddard, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma en México, nos explica que en la idea de justicia generalmente se acepta la definición de Ulpiano ya citada, que *es la constante y*

[80] Oropeza Aguirre, Diocleciano. Derecho Romano I, Apuntes 17, UNAM, Aragón, México, 1995, p. 64.

perpetua voluntad de dar a cada quién lo suyo, y que para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quién.[81]

Adame Goddard cita a Preciado Hernández, manifestando que este último en su obra Lecciones de Filosofía del Derecho, afirma que existe u fundamento antológico, objetivo del *summ* de cada persona, señalando que "es suyo de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre".[82] En nuestro criterio creemos que el *summ* de una persona, no solo incluye su aspecto físico y su aspecto espiritual, sino actualmente se ha ampliado esta concepción abarcando también sus derechos, sus posesiones, sus propiedades, familia, trabajo, etc.

Adame Goddard también señala que de esta posición se desprenden dos criterios que nos ayudan a determinar lo suyo de cada quién:

1. El principio de imputabilidad, según el acto y sus consecuencias deben imputarse a su autor; y

2. El principio de responsabilidad que indica que el autor debe responder del acto y de sus consecuencias.[83]

Estos principios se pueden aplicar en diversas situaciones, por ejemplo:
a) Quién es culpable ha de ser condenado (lo suyo es el castigo).
b) Quién es inocente ha de ser absuelto (lo suyo no es el castigo).
c) Quién ha sufrido un daño tiene derecho a una reparación (lo suyo es la reparación).[84]

Otra reflexión importante y base para nuestro estudio es la consistente en la igualdad de los hombres en esencia y su desigualdad en circunstancias y características, por ello el conocimiento de que en determinada relación o situación, se da a las personas participantes trato igual o desigual, depende de un juicio de valor en el que se aprecie las desigualdades existentes entre ellos y que estas son jurídicamente relevantes; García Máynez, expresa que para reconocer las diferencias jurídicamente relevantes se debe acudir a diversos criterios, entre los cuales se encuentran: el de necesidad, capacidad y dignidad o mérito.[85]

Si bien es cierto que el concepto de la justicia nos establece que es dar a cada quien lo que es suyo o lo que le corresponde, también lo es que sería inadecuado dar a cada persona una estricta retribución, lisa y llana, o tal cual, es decir, como lo hizo,

[81] Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III I-O, Editorial Porrúa, México 1991, p. 1904.
[82] Ibidem.
[83] Ibidem, pp. 1904 y 1905.
[84] Ibidem, p. 1905.
[85] Idem.

como lo explica el concepto, puesto que sería reanudar al estado original que guardan las cosas o propinarle el nuevo estado causado, que implica regresarle lo que dio, lo que quitó o lo que generó tal persona, lo que nos conduciría a un momento de barbarie o a un estado de salvajismo, equiparado al de las Leyes del Talión, o quizá peor.[86]

En este preciso instante, con las leyes y los sistemas actuales, se busca ofrecer a la comunidad un periodo más humanizador, de composición y restaurador, es decir, de reparación. Si claro es que, en la mayor de los casos, volver las cosas al estado originario es imposible, se proponen medidas que lo hagan aproximadamente con el fin de ofrecer una satisfacción lo más plena posible.

Casos como en los delitos de violación, homicidio, lesiones, secuestro, bigamia, etcétera, la reparación del daño, tal cual, es imposible, tanto en lo material como en lo integral, y no se diga en lo referente al tiempo-espacio, merced a que, con devolverle el golpe, en las lesiones como parangón, no quita el estado alterado de bienestar, con que pague el agresor cierta cantidad pecuniaria o que vaya a prisión tampoco hace a la víctima evitar la lesión inferida, y no existe mecanismo alguno que nos regrese en el tiempo para evitar la agresión física. Empero lo que se busca es aproximar a las partes a un estado de estabilidad y de regeneración: a la víctima ponerla en la situación de en la que se cumplan los estándares de justicia social y de seguridad jurídica; al inculpado lo ubica en una situación de reincorporación social, de arrepentimiento y en un estado de legalidad; a ambos se les conduce al cumplimiento de las leyes, buscando el Estado como interventor, la armonía entre los individuos y la paz social.

Finalmente, a la víctima busca a través de la Justicia, que le corresponde, primeramente el reconocimiento de los derechos que en su calidad le asisten como algo suyo solamente, que en caso de ser quebrantados se le restituyan, tanto los que establecen la Constitución, como leyes reglamentarias y ordinarias y sus Reglamentos; que se les confieran un trato digno y de manera fundamental que se les reparen los daños que se les causaron.

[86] Vid, Castellanos Tena, Fernando, opus citatus, pp. 30 y 31.

MARCO JURÍDICO HISTÓRICO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

En este capitulo estudiaremos las leyes y normas que actualmente componen el Derecho Victimal en el Sistema Jurídico den México, empezando por la Norma Suprema, La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya hemos hecho mención en el capitulo segundo sobre cuestiones históricas respecto a la introducción de los Derechos de las Víctimas en nuestra legislación, pero retomaremos algunos aspectos y veremos la normatividad especifica aplicable al Derecho Victimal en el sistema jurídico den México. La primera normatividad en nuestro país en relación la figura jurídica de la víctima del delito, es introducida en el Año de 1969 en el Estado en México, por Decreto 126 del Gobernador de ese Estado Juan Fernández Albarrán, de fecha 15 de Agosto de 1969, y es la LEY SOBRE EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO EN MÉXICO, misma que para su tiempo fue considerada adelantada, ya que si tomamos en consideración las disposiciones de tipo internacional, estas se dan hasta 16 años después en el año de 1985 y si la comparamos con la reforma constitucional pasaron casi 25 años para que se contemplaran disposiciones relacionadas a la materia en cuestión.

Así pues, es en el año de 1993 con la reforma constitucional al artículo 20, que se adiciona un párrafo que contenía los derechos de las víctimas, y posteriormente en el año 2000, se reestructura dicho artículo, y se crean los apartados A y B, quedando contemplados hasta la fecha en este ultimo los Derechos de las Víctimas y Ofendidos de Delito; El marco Jurídico en materia de Derecho Victimal se ve aún más fortalecido con la creación de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas den México en el año del 2003 y de su Reglamento a finales del año 2004.

Las tendencias al respecto de la importancia y de la trascendencia al respecto de la figura de la Víctima del delito han sido vitales y trascendentales debido a que la institución que hoy nos corresponde es la que, con su denuncia o querella, pone en marcha el mecanismo jurídico ante el Ministerio Público, a través del cual se inicia el proceso penal, de tal suerte que de no hacerlo, se limitaría demasiado la función persecutoria y el combate contra la delincuencia y las consecuencias que conlleva.

Más allá del delincuente y del bien jurídico protegido por la ley, se encuentra la víctima, que en mayor grado sufre el agravio y la agresión que le pueden dejar afectaciones de carácter temporal o permanente, ya materiales, morales o psicológicas, que repercuten en el desarrollo y calidad de vida y que es deber de las autoridades no sólo prevenir el delito, sino además ser garante de una mejor calidad de vida de los integrantes de su población.
Es así que se han contemplado medidas legales que suman importancia a las víctimas a través de las reformas a nivel constitucional en donde se prevén garantías para el afectado, se provean los medios para su canalización y asistencias médicas, psicológicas y jurídicas y sin subestimar su participación dentro de la secuela

procesal, que puede ser determinante en la resolución de los eventos. Para ello analizaremos el contenido de los artículos de la normatividad señalada.

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Actualmente el artículo 20 Constitucional en su apartado "B", establece las prerrogativas de los afectados por la comisión de un ilícito establece lo siguiente:

Artículo 20. *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: …*

B*. De la víctima o del ofendido:*
I*.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*
II*.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.*
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
III*.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*
IV*.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
V*.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y*
VI*.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.*

De esta manera observamos que la ley le otorga al ofendido por el delito varias garantías destacando entre ellas la asesoría técnica y asistencia en materia jurídica por parte del Estado; a coadyuvar con el Ministerio Público y a aportar elementos en el proceso; a recibir atención por profesionales médicos y psicólogos de manera urgente; a que se observe por todos los medios legales por parte del Estado, la reparación del daño; a que se observen la medidas de seguridad jurídica para cuando la víctima u ofendido sean menores de edad en violación o secuestro, y; que se garantice su protección, seguridad y apoyo pleno que le confieran las leyes.

Pero es importante destacar que en un principio estas reformas constitucionales a las que nos hemos referido fueron producto de una necesidad social y jurídica del Estado Mexicano para adaptar su marco Jurídico a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de

Poder, adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte.

4.2 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER (ONU)

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder fue adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte, aquí transcribimos el texto de la Declaración:

"DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones d la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, los mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y

accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos.

6. se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecer derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio". [87]

En la Asamblea General de la Organización el día en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985 se dicto el siguiente texto como precedente para adoptar la Declaración en cuestión:

" *Recordando que el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuaran su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político;*

Consciente de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente;

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes:

[87] Adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 29 de Noviembre del 1985.

1. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder;

2. Destaca la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realicen en ese sentido, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;

3. Aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, la que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder;

4. Insta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, a esforzarse por:
a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas y económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;

b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;

c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, las conductas de las empresas y otros abusos de poder;

d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos;

e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta oficial y las conductas de las empresas a examen público, y otros medios de que se tengan más en cuenta las inquietudes de la población;

f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico.

g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención con incomunicación;

h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la búsqueda y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimientos de las víctimas;

5. Recomienda que, en los planos internacional y regional, se adopten todas las medidas apropiadas tendientes a:

a) Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos;

b) Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines;

c) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas;

d) Establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes;

6. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que informen periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración, así como sobre las medidas que adopten a ese efecto;

7. Pide también al Secretario General que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros, cuando sea necesario, para mejorar los medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional;

8. Pide además al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente que la difusión de ésta sea lo más amplia posible;

9. Insta a los organismos especializados, otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones pertinentes, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a la población en general, a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración". [88]

Es así que este instrumento internacional reafirmó la necesidad del reconocimiento de los derechos de las víctimas, y en el texto precedente invita a los Estados miembros, entre ellos nuestro país, a integrar sus disposiciones en su Derecho Interno, así como a revisarlas periódicamente en las legislaciones y prácticas jurídicas, para adaptarlas a las circunstancias cambiantes y atender adecuadamente

[88] www.cdhdf.org.mx

a la población que sea Víctima. Por tal Motivo se dan las reformas constitucionales, las reformas a los ordenamientos ordinarios como el código de Procedimientos Penales y la creación de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para en México.

4.3 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EN MÉXICO.

Dentro de la complejidad de la aplicación de las normas penales, encontramos que el Código de Procedimientos Penales para en México, contempla los Derechos de las Víctimas en el siguiente tenor:

Artículo 9. *Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso según corresponda:*
I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares le presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de autoridad;
III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
IV. A presentar cualquier denuncia o querella por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;
V. A que se le procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia den México respecto de sus denuncias y querellas y, en su caso, a recibir servicios de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozcan o no comprendan bien el idioma español o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
VII. A ratificar en el acto la denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;
VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
IX. A recibir en forma gratuita copias simples de su enuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando lo solicite, de conformidad con lo previsto en el presente código y por el Código Financiero den México;
X. coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y en el desarrollo del proceso;
XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
XIII. A que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera;
XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;
XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;
XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en el caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por persona de su mismo sexo;
XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;
XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia den México y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilidad debidas;
XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y
XX. En caso de que se deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de este acto.

El Sistema de Auxilio a la Víctima del Delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia den México.

En virtud de lo anterior, podrán las víctimas proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente a través de la figura de la Coadyuvancía o por medio del Ministerio Público aportar todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y el monto de la reparación del daño.

Este Artículo tuvo su origen en el peral 4 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia den México que aún se encuentra vigente; si nosotros confrontamos los dos artículos podemos observar que son bastante similares.

También como ya se señalo tanto el articulo 9 como el artículo 4 tienen sus correlativos en los artículo 9º bis del Código de Procedimientos Penales para en México y artículo 10º del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia den México, mismos que establecen las obligaciones correlativas del Ministerio Público y sus auxiliares, que es ya una tendencia legislativa muy pronunciada en la actualidad.

4.4. LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EN MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

Posteriormente en fecha 22 de abril de 2003, se creó la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para en México, de la cual tenemos el texto siguiente:

"LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL:

TÍTULO PRIMERO
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en en México. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Ley, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para en México;
II. Nuevo Código Penal, el Nuevo Código Penal para en México;
III. Código Procesal, el Código de Procedimientos Penales para en México;
IV. Procuraduría, la Procuraduría General de Justicia den México;
V. Subprocuraduría, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
VI. Consejo, al Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas del Delito en en México;
VII. Fondo, al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito;
VIII. Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo; y
IX. Reparación del daño, a la reparación del daño en términos de lo dispuesto por el Nuevo Código Penal para en México.

Artículo 3.- La Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales den México, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera.

Artículo 4.- Se crea el Consejo, cuyas bases de organización y funcionamiento se establecen en la presente Ley.

Artículo 5.- La Subprocuraduría procurará, coordinará y vigilará que se proporcionen los servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley; y concertará acciones con organismos públicos o privados, que participen en el Consejo, y otras instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas.

Artículo 6.- La Procuraduría podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con las Procuradurías de los Estados de la República Mexicana, a efecto de que la víctima o el ofendido reciban una adecuada atención y tengan expeditos los derechos que le otorga la Constitución y esta Ley.

CAPÍTULO II
De la víctima y del ofendido del delito

Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale.

Artículo 10.- Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
De los Derechos de las Víctimas y de las Obligaciones de las Autoridades.

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;
II. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;
V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan

o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
VII. A recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero den México;
VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
IX. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento;
X. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;
XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;
XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;
XIII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
XIV. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;
XV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o cúratela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;
XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;
XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y
XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

Artículo 12.- Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

I.- La Procuraduría;
II.- La Secretaría de Salud den México; y
III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en en México, y

IV.- La Secretaría de Seguridad Pública den México.

Artículo 13.- La Procuraduría proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de delitos los siguientes servicios:

I. Asesoría Jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos;
II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o
III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.

Artículo 14.- La Secretaría de Salud den México y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios:

I. Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;
II. Asistencia Psicológica;
III. Tratamientos postraumáticos; y
IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 15.- La Procuraduría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.

Artículo 16.- En los casos de atención y apoyo a las víctimas u ofendidos, la Secretaría de Seguridad Pública den México tendrá las obligaciones que le impone la ley de la materia.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
Del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito

Artículo 17.- El Consejo es un Órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito.

El Consejo actuará en coordinación con la Procuraduría, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo se integra por:

I.- Un Presidente que será el Procurador General de Justicia den México; y

II.- Los Titulares de la Comisión de los Derechos Humanos den México, de la Secretaría de Seguridad Pública den México, de la Secretaría de Salud den México y

de la Subprocuraduría de Atención a la Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Los cuales podrán designar suplentes, que serán nombrados de entre los Subsecretarios o Visitadores Generales, según sea el caso, o del auxiliar inmediato superior para el despacho de los asuntos, quienes no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia.

Artículo 19.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por su Presidente, con aprobación de la mayoría de sus miembros. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Apoyar los trabajos del Consejo;
II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo así como llevar el archivo de éstos;
III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo; y
IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 20.- Son funciones del Consejo:

I.- Evaluar la solicitud de apoyo que la víctima, ofendido o en su caso, sus derechohabientes le formulen;

II.- Emitir opinión de procedencia y tipo de apoyo, la que será remitida a la Procuraduría para los efectos legales conducentes;

III.- Participar en la formulación del proyecto de Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en en México, así como contribuir al establecimiento de medidas, estrategias y acciones que de él se deriven;

IV.- Recomendar acciones específicas para la atención, protección e integración social de la víctima o del ofendido;

V.- Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido;

VI.- Elaborar su reglamentación interna, que será aprobada por la mayoría del propio Consejo y emitida por acuerdo del Procurador, el cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial den México;

VII.- Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva, cálculos actuariales, así como proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines;

VIII.- Promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y ofendidos del delito;

IX.- Realizar las acciones que le sean encomendadas por la Procuraduría, y

X.- Las demás que se señalen en esta Ley.

CAPÍTULO II

Del Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en en México

Artículo 21.- La Procuraduría elaborará un Programa de Atención y Apoyo a la Víctimas del Delito, que será aprobado por el Jefe de Gobierno den México.

La Subprocuraduría y el Consejo evaluarán la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Procurador, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 22.- El Programa a que se refiere el artículo anterior comprenderá los siguientes aspectos:

I. Un diagnóstico de servicios a víctimas en en México,
II. La realización de investigaciones victimológicas;
III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y ofendidos del delito;
IV. Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del delito en en México, a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga esta ley;
V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;
VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares que atienden a víctimas en los Estados de la República Mexicana;
VII. Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo del programa de protección a las víctimas;
VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas;
IX. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;
X. Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas;
XI. Elaboración de estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas del delito;

XII. Establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo.

CAPÍTULO III
Del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas

Artículo 23.- Se crea el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, el cual se integrará con:

I.- Los recursos a que se refieren los artículos 41, 50, 51 y cuarto párrafo del artículo 55, todos del Nuevo Código Penal para en México;

II.- Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos; y

III.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo.

Artículo 24.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Procuraduría por medio de un fideicomiso público.

Artículo 25.- Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito o, en su caso, a sus derechohabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo.

La Procuraduría determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo.

CAPÍTULO IV
De los Beneficios Económicos y la
Protección Económica Provisional

Artículo 26.- En caso de que la Procuraduría, a través de la Subprocuraduría, reciba una solicitud de apoyo económico a la víctima u ofendido, realizará las investigaciones que se requieran y resolverá sobre su otorgamiento, así como sobre la protección y servicios victimológicos correspondientes. Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I

De la atención y asistencia médica y psicológica

Artículo 27.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:

I. A recibir gratuitamente el acceso a la atención y asistencia médica-victimológica de urgencia, cuando así lo necesite, en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia;
II. A recibir atención psicológica en caso necesario;
Para el caso de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito, que no pongan en peligro la vida de la víctima u ofendido, la atención médica y psicológica será proporcionada de manera gratuita en la Red de Hospitales Públicos del Gobierno den México, teniendo la obligación los médicos del establecimiento de rendir dictamen haciendo la clasificación legal y señalando el tiempo que dilatare la curación y las consecuencias que dejaron o dando el certificado de sanidad, según el caso;
III. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental, contando con los servicios especializados necesarios;
IV. A no ser explorada físicamente si no lo desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración;
V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal;
VI. A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas y la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos.

Artículo 28.- Las instituciones de salud den México deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos.

Artículo 29.- La Procuraduría, conforme a lo establecido por el Código Procesal, deberá asistir a la víctima o al ofendido del delito para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño en los casos que proceda, así como para que el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, le restituya en el disfrute de sus derechos cuando estén debidamente justificados y se haya acreditado el cuerpo del delito.

Esta Ley esta integrada por cuatro títulos, ocho capítulos, 29 artículos de contenido y 5 artículos transitorios, contienen los Derechos de las Víctimas del Delito y las obligaciones correlativas de las autoridades contempladas y define en forma especifica los apoyos y servicios que deberán proporcionar cada una de las instancias ya señaladas, es decir:

1. La Procuraduría General de Justicia den México;

2. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en en México;
3. La Secretaría de Salud den México; y
4. La Secretaria de Seguridad Pública.

Asimismo establece la creación de un Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas de delito en en México mismo al que le otorga facultades como Orgaz colegiado de apoyo, consulta y asesoría que tiene por objeto fortalecer y promover acciones a favor de las víctimas y ofendidos de delito; este Consejo se encuentra integrado por el Procurador General de Justicia den México como Presidente, y como miembros: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos den México, el Secretario de Salud en en México, El Secretario de Seguridad Pública den México y el Subprocurador de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, mismos que pueden designar algún suplente. El consejo cuenta con una Secretaria Técnica con las atribuciones conferidas en el artículo 19 de dicha ley.

Esta ley también viene a reformalizar y fortalecer el programa de atención a víctimas de delito que ya se venía aplicando en el interior de la Procuraduría capitalina desde hace más de 15 años, como veremos más adelante. Y crea un Fondo económico para el apoyo de víctimas de delito, pero este fondo empezó a operar formalmente hasta el segundo trimestre del presente año, ya que el reglamento a la ley en cita se creo en diciembre del 2004 y se operativizó después del primer trimestre presente año.

Y he aquí el texto del Reglamento citado, publicado en la Gaceta Oficial den México, en fecha 20 de Diciembre del 2004:

“ REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EN MÉXICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar a la víctima u ofendido del delito, el goce y ejercicio de los derechos, así como las medidas de atención y apoyo que les confiere la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para en México y demás ordenamientos legales aplicables, por lo que sus disposiciones son de orden público, e interés social, de aplicación y observancia obligatoria en en México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley y otros ordenamientos legales, se entiende por:

I.- Código Procesal: El Código de Procedimientos Penales para en México;

II.- Comité Técnico: El Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión;

III.- Consejo: El Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas del Delito en en México;

IV.- Daño: Las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito;

V.- Fideicomiso: El contrato de Fideicomiso Público de administración e Inversión;

VI.- Fiduciaria: El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.;

VII.- Fondo: El Fondo para la Atención y Apoyo a Víctimas del Delito (FAAVID);

VIII.- Lesión: La alteración de la salud que causa un daño;

IX.- Lesión Mental: La afectación psicoemocional que produce determinados síntomas;

X.- Ley: Ley de Atención y Apoyo a las víctimas del Delito para en México;

XI.- Nuevo Código Penal: Al Nuevo Código Penal para en México Vigente;

XII.- Ofendido: El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito;

XIII.- Presidente: El Presidente del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en en México;

XIV.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia den México;

XV.- Reglamentación: La Reglamentación Interna del Consejo de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en en México;
XVI.- Reglamento: El presente reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para en México;

XVII.- Reparación del Daño: La indemnización que se cubre a las víctimas del delito en términos de lo dispuesto por el Nuevo Código Penal mismo que comprende daño material y moral;

XVIII.- Secretaría Técnica: El Secretario Técnico del Consejo de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en en México;

XIX.- Sistema: El Sistema de Auxilio a Víctimas que se integra con los centros y servicios especializados en atención y apoyo psicológico y jurídico a las víctimas del delito, organizadas por tipo de victimización.

XX.- Subprocuraduría: La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

XXI.- Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia den México;

XXII- Víctima: La persona que sufra un daño, como resultado de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal vigente; y

XXIII- Victimización: La experiencia de la víctima y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica y social. Incluye la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y el severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito.

CAPITULO II
DEL SISTEMA DE AUXILIO A VICTIMAS Y DE SU ATENCION

ARTICULO 3.- La atención que se proporcione a la víctima u ofendido del delito será integral, con base en el tipo de victimización que sufra e impacto del delito; tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional.

ARTICULO 4.- Para efectos de los servicios victimológicos a que hace mención el artículo 26 de la Ley, se observarán los siguientes lineamientos:

I.- La atención victimológica se proporcionará con base en un modelo psico-jurídico y social de acuerdo al tipo de victimización, especialmente para los delitos de alto impacto social como el secuestro, el homicidio, la violación, el abuso sexual, la violencia familiar y la discriminación;

II.- Buscará evitar la externación del impacto del delito y la ampliación de los diversos síndromes, para lo cual se atenderá tanto a víctimas directas, indirectas como a ofendidos del delito; y

III.- Fomentará la restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.

ARTICULO 5.- La atención psicológica, jurídica y social a la víctima u ofendido, señalada en el artículo 13 de la Ley, será proporcionada por la Procuraduría a través de la Subprocuraduría.
Los diversos centros especializados que integran el Sistema, proporcionarán atención a las víctimas de delitos sexuales, violencia familiar, delitos violentos, delitos no violentos y de discriminación, entre otros.

ARTICULO 6.- El Sistema comprenderá:

I.- La asistencia jurídica gratuita a la víctima u ofendido durante la averiguación previa y el proceso penal;

II.- La orientación a la víctima u ofendido sobre las diligencias ministeriales, que podrá solicitar para la debida integración de la averiguación previa;

III.- La gestión de los apoyos sociales y médicos que pudiesen requerirse;

IV.- La designación del representante legal del coadyuvante cuando así se le requiera en términos del artículo 70 del Código Procesal;

V.- El establecimiento de programas de disminución de riesgos victimales, en los casos de menores o grupos vulnerables;

VI.- La extensión de la atención a los generadores de violencia familiar, como auxilio a los receptores de ésta;

VII.- La búsqueda de los elementos técnicos para la acreditación y cuantificación del daño material y moral para las víctimas del delito o quienes tengan derecho al resarcimiento de éste, o de la autoridad que lo requiera;

VIII.- La elaboración, a petición de autoridad ministerial o judicial, de los dictámenes del estado psicoemocional como resultado de la comisión del delito, que acrediten el daño ocasionado;

IX.- La gestión de las medidas provisionales procedentes, a fin de proteger la integridad física y moral, los bienes, las posesiones y derechos que se encuentren en peligro por la comisión del delito;

X.- La atención psicoterapéutica breve y de urgencia, tendiente a eliminar los signos y síntomas generados por el delito, con base en las subespecialidades con que se cuente;

XI.- La elaboración de las investigaciones victimológicas respectivas, cuya sistematización permita establecer las políticas públicas de atención victimal;

XII.- Las demás actividades que se establezcan en otros ordenamientos aplicables y que favorezcan el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.

ARTICULO 7.- La atención médica para las víctimas del delito, se gestionará de manera coordinada entre el Sistema y la Secretaría de Salud den México. Esta última proporcionará la atención correspondiente.

ARTICULO 8.- La atención psicoterapéutica breve y de urgencia, así como los apoyos económicos que se proporcionen a la víctima u ofendido con motivo de la aplicación de la Ley y del presente reglamento, no podrá considerarse como parte de la indemnización del daño material y moral.

ARTICULO 9.- Los objetivos psicoterapéuticos de la atención a que refiere el artículo anterior están enfocados a la disminución del impacto del delito, pero no restituyen en su totalidad el estado psicoemocional que tenía la víctima u ofendido antes de la comisión del delito, en virtud del tiempo de psicoterapia proporcionado.

ARTICULO 10.- El apoyo económico mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley, es un auxilio de emergencia a fin de disminuir parcialmente el impacto del delito, que no restituye plenamente el estado que tenía la víctima antes de ejecutarse la conducta delictiva.

ARTICULO 11.- La Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública se coordinarán en sus respectivos ámbitos de competencia para que los elementos de esta última canalicen a las víctimas u ofendidos de delito, cuando así lo soliciten, a los centros especializados del Sistema de Auxilio a Víctimas, a efecto de recibir la atención integral que corresponda a cada caso en particular, dando especial atención a casos de violencia familiar, en los que se encuentren involucrados menores de edad, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables, independientemente de su religión, raza, preferencia sexual e ideología política.

Estas dependencias tienen la obligación de informar amplia y oportunamente a la víctima u ofendido de los derechos que la Ley y este Reglamento les confiere al momento de establecer algún tipo de contacto con la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 12.- Lo no previsto por la Ley o el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito den México, de conformidad con su Reglamentación Interna.

CAPITULO III
DE LA ASISTENCIA JURÍDICA A LA VICTIMA DEL DELITO U OFENDIDO.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Subprocuraduría a través del Sistema, proporcionar asesoría y asistencia jurídica gratuita, a la víctima u ofendido durante la averiguación previa y el proceso penal, destinando los asesores jurídicos necesarios para la asistencia y defensa de sus Derechos.

ARTICULO 14.- Para efectos del artículo anterior será obligación del Ministerio Público que inicie cualquier indagatoria:

I.- Hacer del conocimiento de la víctima u ofendido, el contenido y alcance de la Ley y del presente Reglamento, así como su derecho a la asesoría y asistencia jurídica, asentando la razón correspondiente;

II.- Dar vista mediante llamado respectivo, con toda oportunidad, al Sistema de la existencia de una indagatoria, proporcionando número de la averiguación previa, el delito de que se trate, nombre del denunciante y la forma de localización del mismo, sin menoscabo del derecho a la víctima a la secrecía de domicilio y nombre; y

III.- Proporcionar oficio de derivación a la víctima u ofendido al Sistema, en razón del delito que se trate, dejando constancia en la averiguación previa respectiva y corriendo el traslado al centro especializado correspondiente.

ARTICULO 15.- La asistencia jurídica a la víctima u ofendido cesará cuando:

I.- La víctima u ofendido lo solicite expresamente;

II.- La víctima u ofendido cuente con asesor jurídico particular;

III.- Cambie la situación jurídica de víctima u ofendido a la de probable responsable;

IV.- La víctima u ofendido otorgue el perdón en los casos de delito de querella;

V.- La víctima u ofendido deje de acudir sin causa justificada, por más de seis meses al Sistema, caso en el que se considerará que hay falta de interés jurídico;

VI.- Se determine que el delito se cometió en otra entidad federativa distinta den México;

VII.- Se satisfaga la reparación del daño material y moral por parte del inculpado o por sentencia; y

VIII.- Por sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria en la que no se demuestre que existe daño material y/o moral.

CAPITULO IV
DEL CONSEJO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 16.- El Consejo como órgano de apoyo, asesoría y consulta que busca fortalecer y proponer las acciones a favor de las víctimas u ofendidos del delito, podrá invitar a las sesiones de éste a personas o instituciones en razón de los asuntos a considerar, quienes únicamente tendrán derecho a voz. La invitación podrá hacerse a petición de cualquier miembro del Consejo, dando vista a sus demás miembros del Consejo, para cualquier objeción, con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 17.- El Consejo podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objetivo, debiendo señalar específicamente el asunto o asuntos a cuya resolución se avocarán, quienes serán sus integrantes, los responsables de su coordinación, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse. Podrán ser o no miembros del Consejo.

ARTICULO 18.- El Consejo a través de la Procuraduría efectuará estudios, estadísticas de incidencia delictiva por tipo de victimización, delito, edad, género y por coordinación territorial, en las diferentes Fiscalías de averiguaciones previas

desconcentradas que permitan establecer programas, estrategias y acciones conducentes al apoyo y atención a las víctimas de los delitos de alto impacto social, previstos en el artículo 4°, del presente Reglamento.

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de las funciones del Consejo, corresponde a sus miembros:

I.- Proponer al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;

II.- Motivar y fundamentar sus decisiones respecto del tipo de apoyo que se esté tratando;

III.- Emitir opinión personal respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;

IV.- Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y

V.- Votar los asuntos presentados.

ARTICULO 20.- El Consejo a través del Secretario Técnico, tendrá derecho a solicitar y recibir de las autoridades den México, la información que requiera para el cumplimiento de su función, sin menoscabo de los datos particulares cuya confidencialidad derive de la ley o sea necesaria para la realización efectiva de las actividades investigadoras del Ministerio Público.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Consejo, se sujetarán a lo dispuesto en su reglamentación interna. Por cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el presidente, miembros del Consejo y el Secretario Técnico, la cual contendrá como mínimo, los siguientes datos:

I.- Lugar donde se celebró, fecha y número de sesión;

II.- Lista de asistencia;

III.- Declaración de Quórum y asuntos tratados;

IV.- Acuerdos aprobados;

V.- Seguimiento de Acuerdos;

VI.- Asuntos Generales, y

VII.- La hora de inicio y término de la sesión.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo, así como todo servidor público de la Procuraduría, y cualquier otro que participe en las sesiones del Consejo, deben guardar la más estricta reserva y confidencialidad de los expedientes que se formen por las solicitudes de apoyo.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría Técnica, además de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley, debe formar un expediente de cada una de las solicitudes de apoyo económico que se integrará con los siguientes documentos:

I.- Solicitud de apoyo económico;

II.- Copia certificada de la Averiguación Previa o Causa Penal;

III.- Original del estudio socio-económico;

IV.- Original de la impresión diagnóstica sobre el estado psicoemocional;

V.- Copia de identificación oficial;

VI.- Demás documentación que el Consejo determine; y

VII.- Opinión de procedencia y propuesta del tipo de apoyo a otorgar.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica llevará un libro de registro de solicitudes económicas, estableciéndose además una base de datos que permita identificar la fecha de presentación de la solicitud ante la Secretaría Técnica y ante el Consejo, para efectos de prelación. Además llevará los libros que sean necesarios para el control y consulta que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 25.- Las víctimas u ofendidos por un delito, que requieran el apoyo económico que señala este Reglamento, podrán acudir para recibir información previa, a la Subprocuraduría, a la Secretaría Técnica, así como a los Centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas.

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes de apoyo deben presentarse ante el Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a petición de cualquiera de los miembros propietarios que integran el Consejo, de cualquier persona o servidor público, mediante el formato que para tal efecto se acuerde por los integrantes del Consejo, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

I.- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, el número telefónico de la víctima o del ofendido, y de los derechohabientes;

II.- Número de averiguación previa o causa penal en la que se encuentre relacionada la víctima o el ofendido por el delito;

III.- Señalar la Fiscalía, Unidad de Investigación o Juzgado Penal en que se encuentre radicada la averiguación previa o causa penal de que se trate;

IV.- Narración sucinta de los hechos en que se base la petición; y

V.- Destino y uso del apoyo económico.

ARTÍCULO 27.- De recibirse dos o más solicitudes de apoyo, para una víctima de uno o más delitos, se acordará su trámite en un solo expediente, que será sometido a consideración del Consejo por la Secretaría Técnica para determinar su procedencia.

ARTÍCULO 28.- El Consejo debe abstenerse de conocer las solicitudes de apoyo en los siguientes casos:

I.- Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera den México;

II.- Cuando hubiese sido cubierta la reparación del daño por los mismos hechos por parte del inculpado;

III.- Cuando de las constancias exhibidas en la solicitud, se advierta que la autoridad judicial que conoce del caso ha determinado mediante sentencia que ha causado ejecutoria la reparación del daño;

IV.- Cuando durante el trámite del apoyo cambie la situación jurídica de la víctima u ofendido;

V.- Cuando la víctima otorgue el perdón al probable responsable.

ARTÍCULO 29.- Una vez realizado el análisis de las constancias, documentos, pruebas y demás datos que integren el expediente de solicitud de apoyo, el Secretario Técnico dará cuenta al Consejo con la documentación que obre en el expediente, en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 30- El Consejo, previa valoración, emitirá opinión tomando en cuenta el daño psicoemocional y patrimonial sufrido por la víctima u ofendido, así como el tipo de apoyo, que en su caso requiera para disminuir el impacto del delito; tratándose de apoyo económico y al determinarse el otorgamiento del mismo, deberá fijarse su importe en cantidad líquida.

ARTICULO 31.- En casos de emergencia en delitos de alto impacto social, el Secretario Técnico pondrá a consideración del Presidente del Consejo la solicitud de apoyo de la víctima u ofendido del delito, y de ser procedente, se otorgará el apoyo

económico de manera inmediata, informando al Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior a dicho otorgamiento, el motivo y justificación del apoyo brindado, solicitando a sus miembros la ratificación del mismo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.

ARTICULO 32.- El apoyo económico se fijará de acuerdo con la naturaleza del delito y las condiciones individuales de la víctima u ofendido y el impacto de éste, tomando como base el salario mínimo general vigente den México, al momento del otorgamiento, de la siguiente manera:

I.- De diez hasta cincuenta salarios;

II.- De cincuenta hasta cien salarios;

III.- De cien hasta ciento cincuenta salarios; y

IV.- De ciento cincuenta hasta doscientos salarios.

En casos excepcionales y si los recursos del fondo lo permiten, previo acuerdo expreso y por unanimidad del Consejo se otorgará una cantidad mayor a la establecida en el presente artículo, siempre y cuando quede plenamente justificado el uso y destino del apoyo económico; lo anterior independientemente de las pretensiones de la víctima.

ARTICULO 33.- El apoyo económico que se brinde a las víctimas u ofendidos se otorgará por una sola vez en cada caso concreto.

ARTICULO 34.- Las aportaciones económicas, que se otorguen a las víctimas u ofendidos, atenderán necesidades básicas que contribuyan a restituir el daño material y moral; no de carácter suntuoso.

ARTÍCULO 35.- Una vez celebrada la sesión del Consejo, éste deberá de emitir la opinión de procedencia, así como la determinación del tipo de apoyo acordado, la cual deberá ejecutarse en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de sesión, la que será remitida a la Procuraduría por conducto de la Secretaría Técnica en términos del artículo 20 fracción II de la Ley, para su debido cumplimiento, así como al Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de que instruya a la Fiduciaria al respecto.

CAPÍTULO VI
DEL FONDO DE ATENCION Y APOYO A VICTIMAS DE DELITO.

ARTÍCULO 36.- El fondo para la atención y apoyo a víctimas u ofendidos se constituirá con el importe de:

I.- Las multas y sanciones económicas a que se refiere la Ley;

II.- Las garantías de libertad caucional;

III.- La renuncia o no cobro del ofendido o sus derechohabientes sobre reparación del daño;

IV.- Las subastas públicas de la Procuraduría o del Tribunal respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Nuevo Código Penal para el D.F.;

V.- Las donaciones de personas físicas y morales; y

VI.- Los demás ingresos que por Ley le sean asignados.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de control interno de los recursos que son incorporados al Fondo, la Procuraduría, como coordinadora de sector designará un asistente financiero.

CAPÍTULO VII
DEL FIDEICOMISO Y DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 38.- El Fondo será administrado por un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, cuyas integrantes son:

I.- El Fideicomitente: El Gobierno den México por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno den México;

II.- La Fiduciaria: El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a través de su Subdirección Fiduciaria;

III.- El Fideicomisarios: Las personas físicas o morales que designe en su caso la Procuraduría General de Justicia den México, previa opinión que al respecto emita el Comité Técnico del presente Fideicomiso, con base en lo que determine el Consejo de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para en México; y

IV.- La Coordinadora de Sector: La Procuraduría General de Justicia den México.

ARTÍCULO 39.- El Fondo contará con un cuerpo colegiado que será la máxima autoridad financiera denominada Comité Técnico; sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos y serán inobjetables.

ARTÍCULO 40.- El Comité Técnico estará integrado por miembros propietarios y sus respectivos suplentes y serán las personas que ocupen los siguientes cargos en en México, mismos que tendrán voz y voto:

Presidente: Jefe de Gobierno den México;

Vocal: Procurador General de Justicia den México; y Presidente Suplente;

Vocal: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos den México;

Vocal: Secretario de Seguridad Pública den México;

Vocal: Secretario de Salud den México;

Vocal: Subprocurador de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; y

Vocal: Secretario de Finanzas den México;

ARTICULO 41.- El Comité Técnico estará asistido por los siguientes representantes y miembros de las Instituciones, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto:

Comisario: Un representante de la Contraloría General den México;

Fiduciaria: Un representante de la Fiduciaria;

Secretario de Actas: Designado por el Presidente del Comité Técnico, quien deberá ser ratificado por dicho Comité; mismo que deberá ser persona distinta al Secretario Técnico del Consejo.

Asistente Financiero: Designado por la Coordinadora de Sector, quien llevará el control de los ingresos y egresos del Fideicomiso

ARTÍCULO 42.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Sesionar en forma ordinaria cuatro veces al año, de manera trimestral, previa convocatoria que realice el Presidente del Comité, el Presidente Suplente o el Secretario de Actas, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, convocándose en la misma forma;

II.- Recibir los acuerdos aprobados por el Consejo para el otorgamiento del apoyo económico establecido en la ley;

III.- Instruir a la Fiduciaria para el correspondiente pago a las víctimas u ofendidos, una vez formalizado por los miembros del Comité;

IV.- Instruir a la Fiduciaria sobre la forma de inversión con que cuente el Fideicomiso;

V.- Aprobar y emitir las reglas de operación del Fideicomiso;

VI.- Revisar y aprobar cuando sea procedente la información financiera y contable que le sea remitida mensualmente;

VII.- Instruir a la Fiduciaria sobre la radicación de recursos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS IMPEDIMENTOS Y CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO

ARTÍCULO 43.- Existirá impedimento para otorgar el apoyo económico, en los siguientes casos:

I.- Cuando de las actuaciones del Consejo se desprenda que la víctima u ofendido proporcionó datos falsos para el otorgamiento de dicho beneficio, independientemente de las sanciones establecidas en la ley de la materia;

II.- Cuando existan dos o más solicitudes en las que haya identidad de víctima u ofendido y el delito sea el mismo, aunque sean presentadas por distintas personas, siempre y cuando se hubiese determinado alguna de las solicitudes;

III.- Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento;

IV.- Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia que haya causado ejecutoria condenando a la reparación del daño al procesado; y

V.- Las demás que se desprendan de la Ley o de este Reglamento.

En los casos enunciados, el Consejo fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de apoyo, notificando personalmente al interesado, su determinación.

Este Reglamento con ocho capítulos, contiene las disposiciones de tipo administrativo que regula las disposiciones ordinarias de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del delito para en México, es muy plausible y estimable lo que significa este reglamento, ya que refuerza la normatividad en materia de Derecho Victimal en en México, ya que contiene conceptos muy específicos para el Derecho victimal como los contenidos en su segundo artículo; fortalece la figura del Sistema de Auxilio a Víctimas, especificando los apoyos que proporciona a las víctimas y ofendidos de delito, acota la significación de la asistencia jurídica; especifica las funciones del Consejo creado por la ley; establece un procedimiento para solicitar el apoyo económico por parte de la víctima; señala los impedimentos o exclusiones para otorgar dicho apoyo y establece la forma de integración y administración del Fondo para el apoyo a las Víctimas de delito, que pueden ser susceptibles de mejoras.

Un ejemplo para citar de este apoyo económico es que en el periodo de los años 2005 a Mayo de 2006, el Consejo creado por la Ley otorgo más de 150 apoyos a víctimas de delitos sexuales, violentos y de violencia familiar, destinándose casi 6 millones de pesos en su totalidad.[89]

[89] Vid. Gaceta de la Procuraduría Capitalina, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Consejo Editorial, año 5, Número 47, Mayo 2006, página 8.

EL SISTEMA DE AUXILIO A VÍCTIMAS DEL DELITO EN EN MÉXICO

5.1 DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE AUXILIO A VÍCTIMAS.

En la penúltima década del siglo pasado la Procuraduría General de Justicia den México, viendo la gravedad y el crecimiento de las conductas ilícitas en las últimas décadas de ese siglo pasado, puso especial énfasis en la atención y apoyo de las víctimas de delito.

Sus altos directivos manifestaron que en su criterio no era posible concebir una procuración e impartición de justicia si ésta se concentra únicamente en la persecución de los delincuentes y en la prevención del delito, creyendo necesaria la creación de un sistema de atención a las víctimas de los delitos en cuanto a los derechos que las leyes les confieren, en las que desde la administración del Licenciado Morales Lechuga en la Procuraduría capitalina junto con la labor de grandes figuras y juristas como la Licenciada Bárbara Yllán Rondero[90], se crearon instancias centrales para la atención de la población que era víctima de delito.

Esta creación y evolución se dio debido a que la característica más sobresaliente en el sistema penal mexicano den México, es su acelerada dinámica, ya que su realidad requiere modificaciones constantes que normen los fenómenos, sus necesidades prioritarias, sus requerimientos, la tutela y garantía de la seguridad jurídica y social de sus habitantes y su crecimiento constante.

El Sistema de Atención a Víctimas del Delito, en un periodo aproximado de quince años ha sufrido una evolución tan trascendente, que origino e impulso a reformar la Constitución Política, como ya se vio en el capitulo anterior; el personal que integra esta parte de la Procuraduría ha trabajado con esmero y dedicación no obstante los retos, que se les presentan así como la necesidades, que más allá de serlo, se traducen en verdaderos desafíos para la institución.[91]

La creación de centros de atención y apoyo a víctimas del delito, por parte de la Procuraduría de Justicia den México, ha sido fundamento para lograr los objetivos específicos y para alcanzar las metas propuestas en materia de Derecho Victimal, que arrojan, sin lugar a dudas, resultados extraordinarios.

---

[90] Subprocuradora de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad, Fundadora de las Agencias especializadas en delitos sexuales en la P.G.J.D.F.; Fundadora y Coordinadora General del Centro de Orientación y Apoyo a Personas violadas de la Secretaria de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal 1988 (primera instancia gubernamental de atención a personas violadas en el distrito federal y segunda a nivel nacional); Fundadora del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en 1990; Fundadora del Centro de Atención a Víctimas de Delito Violento de la P.G.J.D.F.; Asesora y colaboradora en la Creación de La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, primera ley en el país sobre la materia.

[91] Vid, Manual de Organización General de la Oficina del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tomo I, México, Julio de 1997, pp. 7 y ss.

Menester a lo anterior, cabe destacar que una de las funciones básicas de la Procuraduría, siendo una total prioridad, es la del apoyo a víctimas, cubriendo una de las necesidades de la población vulnerada por el delito y por la delincuencia.

La función de atender y brindar a poyo a las personas que han sido afectadas por la problemática de las personas extraviadas y ausentes, por algún delito violentos o delitos sexuales, por la violencia intrafamiliar y por los riesgos derivados de los mismos, merecieron en su época la participación de la Procuraduría de Justicia capitalina, cuyo propósito será difundir los valores y los preceptos jurídicos en pro de un prevención del delito así como de una pronta y expedita procuración e impartición de justicia.[92]

De tal suerte éste ha sido el éxito, sin lugar a dudas, de la Procuraduría de Justicia den México y un triunfo de la sociedad contra la delincuencia son los programas y los centros de apoyo a víctimas del delito.

De la visión propuesta en la Procuraduría, en un periodo que va desde el año de 1990 a la fecha, el sistema ha crecido considerablemente, con la creación, evolución y fortalecimiento de los centros, que son el sustento y apoyo del cito sistema, entre los cuales actualmente se encuentran:

- El Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI);
- Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).
- El Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI).
- El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).
- El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA).
- El Centro de Atención a Riesgos victímales y Adicciones (CARIVA).[93]

Se establecieron políticas y estrategias dentro de las cuales destacan las siguientes:

1. Se estableció una política de reordenamiento programático, sobre las bases de la carga de trabajo y naturaleza de los servicios que se proporcionan a las víctimas, dando como resultado la creación de 54 programas de trabajo para los 6 Centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas;
2. Se rotó al personal a efecto de aminorar la carga emocional que conlleva el trabajar con un tipo específico de victimización;
3. Se crearon programas de investigación y de atención que se requerían;
4. Se homogenizó la sistematización de la información en las bases de datos;

[92] Vid, Manual de Organización Específico, de la Oficina del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tomo II, México, Julio de 1997, pp. 7-10 y ss.

[93] Vid, Manual, Oficina de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tomo II, México, 1997, p. 25 y ss.

5. Se hizo una evaluación cualitativa y cuantitativa del personal a efecto de establecer parámetros de calidad en el servicio y de productividad; y
6. Se realizó una implementación de células del Ministerio Público especializado por tipo de victimización.[94]

El primer Centro en crearse fue el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales en el año de 1989 paralelo a la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, después se crearon el CAVI Y EL CAPEA, en 1990; en 1994 se reforma el Código de Procedimientos Penales para en Méxicoes materia del fuero común y para Territorios Federales en materia del Fuero Federal, en donde propiamente se designa a la Procuraduría General de Justicia den México para quedar a cargo del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por lo cual se dicta el Acuerdo A/009/94 que crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación a las Víctimas del Delito, antecedente inmediato del ADEVI.[95] Esto tiene como origen la Reforma Constitucional del año 1993 al artículo 20 que ya hemos comentado.

También de acuerdo a la Reforma del Código de Procedimientos Penales al Artículo 9º, se vienen en cascada otras reformas, esta vez en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia den México, con las que se reestructura orgánicamente y se crea lo que hoy día es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en el Reglamento del año 1996.

1.2 DEL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (CTA).

En 1989, se crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en Delitos Sexuales, primero la número 46, poco después surgen la 47 y 48 en Coyoacán y Venustiano Carranza respectivamente y por último la 49 en Gustavo A. Madero, desarrollando sus funciones en turnos y trabajando con psicólogas, por lo que en agosto de ese año, se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) como parte de las necesidades imperantes en la sociedad derivado del Sistema de Apoyo a Víctimas, en donde se atienden a todas las víctimas que denuncian haber sufrido una agresión sexual, brindándoseles apoyo psicoterapéutico y asesoría jurídica, incluso a sus familiares.[96] Pero oficialmente este Centro cuenta con una normatividad hasta la emisión del acuerdo A/009/91 que crea lo crea[97],

[94] Vid, Manual del Sistema de Atención a Víctimas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2000, pp. 10 y 11.
[95] Vid, Ibidem, p. 2.
[96] Este Centro es una unidad administrativa se encuentra subordinado jerárquicamente a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, fundado en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en el 22 de su Reglamento, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, pp. 93 y 94.
[97] Con fundamento en los artículos 21 y 73 fracción VI, Base 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones I, IX, X de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social; 2º fracción III, 5º y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 5º fracciones X, XI y XII; y

otorgándole facultades para garantizar las atribuciones que les confieren las leyes a las víctimas de los delitos sexuales, que en su considerando establece lo siguiente:

"*Que el Gobierno de la República tiene entre sus objetivos primordiales la preservación del Estado de Derecho como elemento indispensable de la Convivencia Nacional, el respeto a las garantías individuales, la satisfacción de los derechos sociales entendidos estos como condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, la confianza en el orden jurídico y la certeza en la procuración de justicia con sentido humano técnica, científica, pronta y expedita.*

Que es especial preocupación de la presente administración el brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, laceradas en su ámbito psicológico, físico, familiar y social, por lo que para cumplir con esta implícita función, es indispensable la creación de órganos específicos que atiendan en forma humana y especializada a las personas que desafortunadamente viven una experiencia nefasta.

Que para lograr incrementar la atención a víctimas de delitos y garantizar los derechos humanos, así como para lograr la rehabilitación psicológica, familiar y social que el ofendido necesita, esta institución debe crear una unidad especializada que preste la atención que requieren las personas que por alguna razón se encuentren involucradas en una averiguación previa, proceso penal, juicio civil o familiar, en las que pudiesen verse afectados en su integridad física o moral.[98]

Este Centro atiende de manera especializada y en forma integral a quien ha sido víctima de una agresión sexual, orientando y apoyando en la denuncia del delito; preparando a la víctima para que enfrente y termine todo el proceso legal, hasta que su agresor sea castigado con la penalidad que le corresponda, que reciba los servicios médicos necesarios y la atención psicológica adecuada para evitar cualquier tipo de enfermedad y trastorno, buscando la estabilidad emocional y funcionamiento que tenía antes de la comisión del ilícito.

Entre sus objetivos se encuentran el de orientar y apoyar a las víctimas de los delitos sexuales que han sido afectadas en su ámbito físico, psicológico, familiar y social y apoyarlas en el proceso jurídico durante la averiguación previa; brindar asesoría psicoterapéutica a las víctimas y a su familia que son canalizados por las agencias especializadas, la fiscalía especial, así como otras áreas de la Procuraduría e instituciones; brindar asesoría a las víctimas y a sus familiares; y, reunir información estadística que permita identificar variables sociodemográficas, criminológicas y victimológicas que permitan conocer el fenómeno delictivo para prevenirlo, realizar la detección de zonas vulnerables e identificar modos de operación de los delincuentes y distinguir los delitos en serie.

---

26 de su Reglamento, dan origen al citado acuerdo A/009/91, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, p. 87.

[98] Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, pp. 87 y ss.

5.3 DEL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (CAPEA).

El CAPEA surge debido a la necesidad y a la atención de la población que acudía a diversas instancias gubernamentales solicitando apoyo en la búsqueda de un familiar extraviado o ausente y no encontraba apoyo para su problemática. Por ello la Procuraduría crea un centro que se encargue de satisfacer tal menester, centralizando información a través de distintos medios y en coordinación con otros organismos, contando con asesoría profesional disciplinaria que desarrollan funciones de investigación y seguimiento de cada un de los casos.[99] Fundado ello, en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México que dispone que la protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Por su parte el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México, señala las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a través del CAPEA, siendo la principal la de coadyuvar en la localización de personas extraviadas y ausentes en en México y proponer a sus superiores jerárquicos políticas para la atención integral de este problema. Además establece en su fracción V, la atribución de promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito; en su fracción VI dispone planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo de personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención de víctimas del delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador; y en su fracción IX establece solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones.

El CAPEA inicia sus actividades el 3 de octubre de 1990, mediante el acuerdo A/025/90, dependiendo en ese momento, de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, derivándose de los artículos 1º, 2º, 8º, 17º y 24º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México; del 1º, 2º, 3º y 5º, fracciones VI, XIII y XXIII de su Reglamento; y en el Acuerdo A/003/90.[100]
En su considerando (del Acuerdo A/025/90) establece que:

---

[99] Vid, Manual de Organización Específico de la Oficina del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, opus citatus, p. 43 y ss.

[100] Acuerdo A/025/90, octubre de 1990 derivado a su vez del Acuerdo A/003/90 del 3 de febrero de 1990, derivado de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y de su Reglamento, Manual del Sistema de Atención a Víctimas, opus citatus, pp. 66 y 67.

"*La Procuraduría desarrolla acciones de modernización con objeto de aplicar oportunamente las políticas gubernamentales de tutelar los derechos individuales y sociales de la población;*

Que en razón de las condiciones socioeconómicas y demográficas den México y su zona conurbada, la delincuencia y hechos antisociales, revisten características sui géneris, mismas que exigen políticas integrales, para una mejor prevención del delito y persecución del delincuente, y lograr así una pronta, expedita y debida procuración de justicia;

Que la problemática que representan las personas extraviadas y ausentes está relacionada con otras causas sociales, criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente, a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infante y el tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación interinstitucional, pública y privada, especialmente de Locatel, así como de una decidida participación de la sociedad civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos, por la intervención del Estado;

Que es competencia de la Procuraduría General de Justicia den México el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío de cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance para garantizar, dentro del marco jurídico, el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener todas las familias que habiten en le Distrito Federal, desde el indicio del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte, emitida por la autoridad judicial competente;

Que considera necesario el establecimiento de lineamientos jurídicos y de coordinación, con todos los sectores de la población que se encuentren involucrados en la solución de esta problemática que constituyen las personas extraviadas o ausentes, así como establecer mecanismos administrativos dedicados exclusivamente a su atención, y estar en actitud de proporcionar satisfactorias respuestas sobre aquellas personas que se encuentren en situaciones de conflicto e intranquilidad por el hecho de no localizar a sus familiares;
Que en atención a esos requerimientos se hace indispensable la creación de un Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia den México, para responder adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina…"[101]

Por lo tanto es competencia de la Procuraduría conocer sobre las denuncias derivadas de ausencias o extravíos de personas en en México, por ser la única

[101] Manual del Sistema de Atención a Víctimas, opus citatus, pp. 67 y 68.

instancia capacitada para conocer de la presunción de un ilícito derivado de la desaparición de una persona.

Como ya lo hemos señalado con anterioridad, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México, en sus artículos 1º, 2º, fracciones II y III y artículo 8º establece la representación para disponer del Ministerio Público en asuntos de ausencia; y en sus artículos 7º fracción IV, y 11º fracción III de la ley en comento, establece la atribución para coordinarse con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a la asistencia de menores e incapaces, con el fin de canalizarlas para su protección y cuidado cuando no son delincuentes, con el fin de establecer un vínculo cuando estos desaparezcan.

El CAPEA entra en vigor y en funciones a partir del 3 de octubre de 1990 y es regulado por el Acuerdo A/025/90, relacionado con el Acuerdo A/003/90.[102]

Los objetivos específicos del CAPEA van desde proporcionar apoyo social, psicológico y jurídico a familiares durante la localización, y a los extraviados o ausentes localizados; promueve la concertación institucional, a fin de difundir e intercambiar información que permita la localización de las personas; establece acuerdos o convenios con los medios masivos de comunicación, para difundir la fotografía del extraviado y lograr la participación ciudadana en la localización del extraviado; investiga las causas sociales y familiares que fomentan la ausencia o extravío, y su relación con los delitos; y, prevenir la ausencia o el extravío de personas a través de programas de sensibilización a la ciudadanía y el fomento de la participación de la misma y de las instituciones especializadas para ello.

A través de programas, estrategias y acciones, CAPEA busca solventar la tarea social que se le ha encomendado y que es su razón de ser y resolver los problemas sociales que se reivindican como fenómeno mundial en la actualidad, como lo es la localización de personas extraviadas o ausentes; el inicio e integración de la averiguación previa; la atención psicosocial a familiares de los extraviados o ausentes; por medio de la etiología de la ausencia y extravío y sus formas de extinción; con la investigación policíaca en la búsqueda de personas, y, con el control de las averiguaciones previas.[103]

5.4 DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI).

La violencia intrafamiliar como se ha señalado en los últimos tiempos, es un fenómeno que crece y se hace complejo dentro del desarrollo social de nuestro país, siendo una preocupación constante para la comunidad y para las autoridades, la manifestación de este problema social ha sido asociado con la desigualdad de género y la represión en los núcleos de poder en la familia.

[102] Manual del Sistema de Atención a Víctimas, opus citatus, pp. 72 y 73.
[103] Vid, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, p. 72 y ss.

Se cuenta como antecedente, que a finales de los años sesentas, ésta forma de violencia empieza tomar auge y a ser reconocida como un grave problema social a nivel mundial, por ello organismos internacionales, como la ONU y la OEA recomendaron a sus a sus países miembros, adoptar medidas para la atención y prevención a este tipo de fenómenos.[104]

En tal panorama, la Procuraduría General de Justicia den México, crea el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), mediante el Acuerdo A/026/90 y como respuesta a la demanda social de atención de esta problemática.

En este Acuerdo, se establecen las facultades para la atención de este fenómeno social hoy delito contemplado en la mayoría de los códigos penales del país; las facultades se encuentran establecidas en los artículos 1º, 2º, fracciones II, III y IV, 17º y 24º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México; 1º, 3º y 5º, fracciones XIII y XXIII de su Reglamento establece en su Considerando que:

"*en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes.*

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social.
Que en razón de los anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento menoscabo que por sus efectos lascivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda…"[105]

El artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México señala las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas Del delito, que se cumplen y desarrollan a través del CAVI, en donde destacan las siguientes:
I. *Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;*

---

[104] Vid, Manual de Organización Específico de la Oficina del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, opus citatus, p. 43 y ss.

[105] Acuerdo A/026/90, derivado de las facultades específicas que le confiere Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, México, 1990.

II. *Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes; y*
XI. *Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados para otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público.*[106]

La violencia familiar se manifiesta a través de un acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco, con este o lo haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tienen por efecto causar daño.

La violencia doméstica es abordada en el CAVI desde una perspectiva de género, ya que cerca del 86% de las víctimas que se atienden son mujeres (adultas, niñas y adultas mayores), sin descuidar a otras víctimas del género masculino, principalmente menores y adultos mayores.[107]

Entre los tipos de maltrato que existen tenemos el físico, que es aquel " que inmoviliza o produce daño a la integridad física del otro para controlarlo o someterlo". También tenemos el maltrato psicoemocional que se distingue como "aquél que produce deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad a través de actos u omisiones repetitivos en forma de expresión". Y por último el maltrato sexual que consiste en "actos u omisiones reiteradas que inducen al otro a las prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño en la víctima".[108]

El CAVI tiene como objetivo general, proporcionar atención integral a las víctimas de la violencia en el núcleo familiar, a través de un equipo multidisciplinario de profesionales especializados, como abogados, trabajadoras sociales, médicos y psicólogas, para sensibilizar a los generadores de la violencia doméstica, para su atención psicoterapéutica, coadyuvando a la erradicación de la violencia intrafamiliar e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos.[109]

El CAVI brinda asesoría jurídica en materias penal y familiar, atención médica, intervención de trabajadores sociales, conciliación jurídica entre las partes involucradas, seguimiento de indagatorias a víctimas relacionadas con la violencia intrafamiliar, tratamiento psicológico a las víctimas y su valoración, y visitas

[106] Artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, comentado en el Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, pp. 45-46.
[107] Vid, Manual del Sistema de Atención a Víctimas, opus citatus, p. 46.
[108] Íbidem, pp. 46-48.
[109] Vid, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997, p. 57.

domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia. Su objeto primordial es frenar la violencia doméstica y construir relaciones familiares positivas.

En sus programas se desarrolla prioritariamente la atención integral a las víctimas de la violencia intrafamiliar, a través de estrategias y acciones para lograr los objetivos, tales como son la atención psicoterapéutica, asesoría jurídica y seguimiento a través del Ministerio Público en materia de violencia intrafamiliar, sensibilización sobre la naturaleza de la violencia intrafamiliar al personal de las instituciones, elaboración de perfiles victímales y atención al maltrato infantil.

5.5 DEL CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO (ADEVI).

Los problemas de la violencia, la delincuencia y el crecimiento poblacional afectan a muchos individuos en esta Ciudad en México, lo cual en su momento deja en estado de indefensión a las clases, convirtiendo a determinados núcleos sociales, en grupos vulnerables, por esta razón la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20º consagra los derechos de las víctimas del delito y la institución que tiene a su cargo garantizarlos es la Procuraduría General de Justicia den México a través del Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito, teniendo a su cargo el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), institución especializada para cumplir con la atención de las víctimas de delitos violentos y con las garantías consagradas a favor de ellas.

En 1989 se creó la Dirección de Atención a Víctimas del Delito con tres subdirecciones: Apoyo Social, Investigación Victimológica (esta tiende a desaparecer posteriormente) y Apoyo Legal (que en 1992 se transforma en la Dirección de Conciliación y Amigable Composición encargada de la reparación del daño).[110]

En el año de 1994 se vuelve a reestructurar conformándose la Dirección del Ministerio Público Conciliador, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, y asando ese mismo año a ser la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas, adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica, pero en el año de 1995 la anterior es sustituida por la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad. [111]

Actualmente el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento[112], se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Su objetivo específico es proporcionar a las víctimas del delito violento apoyos y servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como

[110] Vid, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, Pág. 112.
[111] Vid, Ibidem.
[112] En marzo de 1995 surge el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), que engloba a la anterior Unidad; cuenta con dos subdirecciones y cuatro coordinaciones que sistematizan la atención a las víctimas del delito violento, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, p. 112.

a sus familiares; además de realizar acciones tendientes al cumplimiento de la reparación del daño causado y de los perjuicios que se deriven como consecuencia del delito.

Por último desarrolla programa institucionales para el apoyo asistencial a las víctimas de delito, atención psicoterapéutica breve del estrés postraumático y duelo, asistencia y asesoría jurídica, seguimiento para la indemnización del daño material y moral causado por el delito, gestoría de servicios en pro de la víctima, y atención a víctimas directas e indirectas de suicidio.[113]

Finalmente debemos decir que para dar cumplimiento a las atribuciones especificadas en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México que prevé "establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas del delito y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes", este Centro tiene a su cargo la desconcentración del Sistema de Auxilio a Víctimas en las agencias del Ministerio Público, cuya función primordiales la de proporcionar el apoyo y auxilio a víctimas de primer nivel, como parte integral de los servicios proporcionados, obedeciendo al Acuerdo A/003/99 de brindar fácil acceso a las víctimas a la procuración de justicia.

En el Acuerdo A/003/99 se da origen a la figura del Coordinador de auxilio a Victimas y Servicios a la Comunidad y de un Oficial recepcionista en cada agencia investigadora del Ministerio Público a fin de que sean prestados los servicios que constitucionalmente tienen encomendados a favor de la víctimas del delito, conduciéndose con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la máxima diligencia, de acuerdo a sus atribuciones.

5.6 DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA Y DE APOYO OPERATIVO (CIVA).

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley orgánica de la Procuraduría de Justicia den México se creo el CIVA, perfeccionado e incluso modificado su estructura. Su objetivo original era establecer las normas y actividades para el procesamiento y evaluación de la información estadística que generan los Centros de Atención para promover acciones de apoyo y coordinación a favor de las víctimas u ofendidos por el delito, así como para proporcionar el apoyo técnico y logístico a los mismos, con la finalidad de que se proporcione la atención adecuada a las víctimas. [114]

[113] Vid, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, p. 111 y ss.
[114] Vid, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997, p. 69.

A lo largo de su existencia este Centro ha creado e incorporado programas institucionales para proporcionar apoyo psicológico especializado a generadores de violencia familiar; incluyendo una unidad de Información Victimológica Especializada, con un acervo biblio-hemerográfico y audiovisual en las diferentes ramas de la Victimología para el personal, investigadores y el público interesado, cuyas actividades se han venido desarrollando desde 1998.

El objetivo general del Centro radica en el apoyo logístico a dichos Centros, apoyo psicológico especializado a las víctimas del delito, y el de Investigación Victimológica.

5.7 DEL CENTRO DE ATENCIÓN A RIESGOS VICTIMALES Y ADICCIONES.

Este Centro tiene como antecedente la Dirección de Atención a las Adicciones, creada en 1985 y conocida como ADEFAR, mismo que desarrollaba un Programa de Atención a la Farmacodependencia. En 1996 ADEFAR es adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Procuraduría General de Justicia den México, que en octubre de 1999 se convierte en la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victímales, y que en tiempos recientes se transforma en el Centro de atención a Riesgos Victímales y adicciones.[115]

El abuso en el consumo de los productos nocivos para la salud se interpreta como un problema de salud pública, mismo que infiere directamente en los núcleos familiares y sociales generando inestabilidad en la comunidad, siendo los más afectados, los grupos vulnerables como los menores de edad y los grupos de pobreza ya que son principalmente la población objetivo de los distribuidores. Para evitar tal fenómeno, CARIVA instrumenta campañas y acciones específicas de tratamiento a farmacodependientes y codependientes, prevención protección e investigación, todas a nivel social. El objetivo general del CARIVA radica en establecer los lineamientos y los procesos operativos para llevar acciones de prevención y consumo de drogas y de atención a farmacodependientes y alcohólicos y de sus familiares; de investigación para el conocimiento de las causas del consumo de drogas, perfiles de los adictos, probables responsables de los delitos que surjan y de los riesgos que generan una victimización, dando atención además a los grupos vulnerables. Los objetivos específicos que brinda CARIVA están el de dar apoyo psicológico y socio-jurídico a los grupos vulnerables víctimas del delito, a dependientes y a adictos, dar seguimiento a los tratamientos y canalizaciones de usuarios a los diferentes centros de atención especializada, investigar, desarrollar y evaluar programas de atención especializada para los grupos antes mencionados y coordinar enlaces con sectores públicos y privados involucrados en la atención contra las adicciones y grupos vulnerables.[116]

Dentro de sus funciones el CARIVA proporciona atención a adictos y a sus familiares, detección de riesgos adictivos, investigación sobre conductas antisociales y delitos asociados al fenómeno de las adicciones, enlace con instituciones públicas,

[115] Vid, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, pp. 125 y 126.
[116] Vid, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, opus citatus, pp. 125 a la 129.

privadas y sociales, colaboración en el programa nacional contra las drogas 1995-2000 y registro de informes ciudadanos y anónimos, atención a experimentadores de drogas, atención a adolescentes en riesgo a las adicciones, programa de atención a grupos vulnerables.[117]

PROPUESTA RELACIONADA CON LA VÍCTIMA DEL DELITO Y SUS DERECHOS EN MÉXICO.

En nuestra experiencia personal dentro del Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito en en México, como abogados victímales, desde que ingrese en la Procuraduría General de Justicia den México en el programa de Orientación de Barandilla en el año de 1994 y a partir de nuestro ingreso en el año de 1996, en el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento, tuvimos la gran inquietud de proponer disposiciones que pudieran equilibrar las condiciones tan deplorables y lamentables de la Víctima de Delito y Ofendidos a los que atendíamos diariamente y creemos que este es el momento y espacio para plantear esas inquietudes. Pues bien, dentro de las propuestas que propondremos en este Trabajo se encuentran varias situaciones.

Proponemos la Creación de una Instancia de gobierno que única y exclusivamente enfoque sus funciones y esfuerzos para la atención, apoyo, asistencia y protección de las Víctimas y ofendidos del Delito; que cuente con la infraestructura y recursos tanto humanos, materiales y financieros suficientes para atender a las víctimas y ofendidos del Delito en todos los aspectos; que se adapte el marco jurídico a lo anterior, ya que estamos seguros que es posible llevarla a cabo y que no se trata de una propuesta utópica, fundamentalmente por la Justicia distributiva que debe imperar en el ámbito penal, para que la Víctima tenga una verdadera oportunidad de que se le restituyan sus derechos y se le reparen los daños que se le hayan causado; y en segundo lugar proponemos que la ley penal contemple en cuanto hace a la Reparación del Daño un Mínimo fijo para tal efecto, del mismo modo en que se establecen penas privativas de libertad que van de un mínimo a un máximo, proponemos establecer un mínimo para la pena de reparación del daño en el caso de que se demuestre la afectación psicológica de una persona, dicha pena se aplicara al pago de un tratamiento psicoterapéutico para recuperar la salud psicológica de la víctima u ofendido del delito. Pasaremos pues a la propuesta y a exponer nuestros puntos de vista al respecto.

[117] Íbidem, p. 131 y ss.

6.1 PROYECTO DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE DELITO EN MÉXICO.

En este Rubro proponemos crear un organismo público descentralizado denominado: **"INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EN MÉXICO";** el cual sería encabezado por una Junta de Gobierno integrado por las autoridades que actualmente integran el Consejo de Apoyo y Atención a las Víctimas del Delito en en México y por su Presidente, que absorba todas las facultades específicas del Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito en en México, que ahora se encuentra inmerso dentro de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, esto debido a que consideramos que el Sistema de Auxilio a Víctimas si bien nació y se ha desarrollado dentro de Procuraduría General de Justicia den México, a la que honrosamente pertenecemos, es necesario que a esta Área se le dé autonomía administrativa y Técnica, así como un patrimonio propio para que pueda evolucionar y a través de ella se dignifique en mayor amplitud a las Víctimas y ofendidos del Delito en en México, ya que todavía hoy por hoy se siguen destinando mayores recursos para la atención de los delincuentes y a su supuesta "readaptación" y se sigue por inercia, ignorando y minimizando las problemáticas y las victimizaciones secundaria y terciaria, en que se ven envueltas las víctimas y ofendidos de los delitos, no solo en en México sino a todo nivel nacional; además de que la función especifica de la Procuraduría General de Justicia den México es la que señala el artículo 21 constitucional, es decir la investigación y persecución de los delitos. Dicha creación esta sustentada en varias consideraciones, primeramente, que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno den México debe ser el avance en la consolidación del Estado de Derecho, y que una de las estrategias para lograrlo debe ser el fomentar la profesionalización y especialización de los servidores públicos de las instituciones encargadas de la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, con el fin de que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Siendo necesario contar con una Institución concreta y única de profesionales especializados en la Atención de las Víctimas y Ofendidos de delito y demás servidores públicos dedicados a la Atención Integral y multidisciplinaria de las Víctimas y Ofendidos de Delito y a la Defensa Jurídica y a la protección de la integridad de las Víctimas de Delito, toda vez que creemos que la autonomía administrativa, técnica y operativa que se le otorgue puede permitir la concentrar y eficientemente todos sus esfuerzos y recursos para el cumplimiento adecuado de dicho objetivo.

PROPUESTA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

Por lo anterior es que proponemos la creación de un Instituto que se organice y funcione, mediante la siguiente ley:

PROPUESTA DE
PROPUESTA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo en México y tienen por objeto crear y regular el Instituto de Nacional de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: a la Ley del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en en México;

II. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en en México;

III. Instituto: al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en en México;

IV. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa den México;

V. Administración Pública: a la Administración Pública Local;

VI. Órgano de Gobierno: al Órgano de Gobierno del Instituto;

VII. La Coordinación General: a la Coordinación General del Instituto;

VIII. Las Direcciones Generales del Instituto: a las Direcciones Generales del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en en México

IX. Las Direcciones del Instituto: a las Direcciones de Área del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en en México.

X. Servicio de Carrera: al Servicio Civil de Carrera del Instituto.

XI. Órgano de Control: a la Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 3.- El Instituto asume las facultades y atribuciones conferidas al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito y tendrá como Objeto principal la Atención multidisciplinaria e integral de las Víctimas y ofendidos del Delito en en México; su Representación Jurídica para la protección y restitución de sus derechos; la gestión de acciones y medidas para la protección de su vida e integridad física cuando estas se vean amenazadas; la realización de investigaciones en esta área; la difusión e información de los conocimientos sobre la materia, a través de Conferencias, Simposios, Foros y Congresos, con el objetivo de crear una cultura de respeto a los derechos inherentes de las víctimas de los delitos y de su atención restitutiva, por parte de los sectores público y privado; y la Investigación Victimológica para la mejora de sus acciones y el desempeño optimo de sus funciones y facultades.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA, INTEGRACION Y
ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.- El Instituto se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública den México, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.
El Instituto, en cuanto a su régimen interior, se regirá por lo previsto en esta Ley, y en lo que no se oponga se aplicará la Ley Orgánica de la Administración Pública den México.
Artículo 5.- El Instituto se integrará, para el ejercicio de sus atribuciones y la consecución de sus fines, por los siguientes órganos:
I. Órgano de Gobierno;
II. Coordinación General;
III. Direcciones Generales del Instituto,
IV.- Direcciones de Administración y Jurídica, y
IV. Órgano de Vigilancia.
La Coordinación General, las Direcciones Generales, el Órgano de Control Interno y demás áreas integrantes del mismo, contarán con las estructuras Técnicas y Administrativas que requieran para su eficaz funcionamiento, conforme al Estatuto, que emita su Órgano de gobierno.
Artículo 6.- El Instituto desarrollará sus actividades conforme a los siguientes fines:
I. Proporcionar Asesoría Jurídica a todas las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en en México que sean competencia de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia den México, conforme a su Derecho constitucional establecido en la fracción I del apartado B de su artículo 20;
II. Proporcionar representación y defensa legal para que las Víctimas y ofendidos de delito en en México hagan valer sus derechos contenidos en las fracciones II, IV, V Y VI del apartado B del artículo 20 Constitucional así como los derechos procesales contenidos en el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para en México, en las materias Penal, Civil y de Amparo;
III. Proporcionar Intervención en crisis y Terapia breve a las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en en México, que sean competencia de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia den México, conforme a su Derecho constitucional establecido en la fracción III del apartado B de su artículo 20;
IV. Proporcionar asistencia Médica y derivar a las Instancias Públicas y Privadas en su caso, para que se proporcione la atención médica especializada que las Víctimas y Ofendidos de delito en en México requieran para la recuperación de su salud Física conforme a su Derecho constitucional establecido en la fracción III del apartado B de su artículo 20;
V. Elaborar estudios de investigación básica y aplicada entorno a los principales problemas relativos a las Víctimas y Ofendidos de Delitos tendientes a fomentar una cultura de prevención y de Atención de la Victimización y de la legalidad entre los habitantes den México;
VI. Realizar Dictámenes en Psicología, Estudios Socioeconómicos y en materia de Medicina de Trabajo solicitados por las Instancias de Procuración y Administración de Justicia; y
VII. Realizar todas aquellas acciones para que se solicite y se brinde la protección a las Víctimas y ofendidos de delito, a que hace referencia la Fracción VI del Artículo 20 Constitucional.
Artículo 7.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;
II. Proporcionar Asesoría Jurídica , así como representación y defensa legal en las materias Penal, Civil y de Amparo a todas las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en en México que sean competencia de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia den México, conforme a sus Derechos constitucionales establecidos en el apartado B del artículo 20 Constitucional y derechos procesales respectivos;
III. Proporcionar Terapia breve e Intervención en crisis a las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en en México.
IV. Proporcionar asistencia Médica y canalización a las Instancias Públicas y Privadas de Salud, en su caso, para que se proporcione la atención médica especializada que las Víctimas y Ofendidos de delito en México requieran para la recuperación de su salud Física.
V. Elaborar estudios de investigación en materia de Derecho Victimal.
VI. Fomentar una cultura de prevención y de Atención de la Victimización por delitos y de la legalidad entre los habitantes den México;
VII. Realizar Dictámenes en materias de Psicología, Medicina de Trabajo y Estudios Socioeconómicos ;
VIII. Realizar todas aquellas acciones para que se solicite y se brinde la protección a que hace referencia la Fracción VI del Artículo 20 Constitucional a las Víctimas y ofendidos de delitos en en México;
VIII. Proponer en base a los resultados de las investigaciones, acciones para mejorar el funcionamiento de las instituciones de Procuración y Administración de Justicia y del sistema de seguridad pública;
IX. Promover la difusión de una cultura de prevención y atención de la victimización en sus diferentes niveles y de la legalidad, a través del diseño de programas o acciones en la materia, entre todos los habitantes de en México;
X. Celebrar convenios de coordinación y concertación, para realizar estudios conjuntos, sobre Victimología y Sistema penal, con la Federación y Estados; así como con las instituciones académicas de los sectores público y privado;
XI. Sugerir lineamientos, en los que participen los sectores académico y de investigación, que puedan ser considerados en el diagnóstico, diseño y evaluación de las políticas aplicadas al sistema penal y de seguridad pública relacionadas con la atención y apoyo de víctimas de delito;
XII. Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de adicciones;
XIII. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en en México y establecer políticas para la atención integral de este problema;
XIV. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;
XV. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito; y

XVI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos

TITULO TERCERO.
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
CAPÍTULO PRIMERO.
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Órgano de Gobierno estará integrado por los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Gobierno de México:
a) Procuraduría General de Justicia den México
b) Secretaría de Seguridad Pública den México,
c) Secretaria de Salud den México;
d) Secretaría de Finanzas den México;
e) Contraloría General den México; y
f) El Coordinador General del Instituto
El Órgano de Gobierno será presidido por el Procurador General de Justicia den México. Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán voz y voto, así como la facultad para designar a un suplente. El cargo de integrante del Órgano de Gobierno es de carácter honorífico.
Los integrantes del Órgano de Gobierno únicamente podrán ser suplidos por un Subsecretario o Subprocurador, según sea el caso, o el auxiliar inmediato para el despacho de los asuntos de las dependencias. Durarán en su encargo, el tiempo en que se encuentren en funciones gubernamentales, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 9.- A las sesiones del Órgano de Gobierno podrán asistir los Presidentes de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa, con derecho a voz, pero sin voto, quienes tendrán como función principal, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvar en la realización de los fines del Instituto.

Artículo 10.- El Órgano de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por el Presidente del Órgano de Gobierno con acuerdo de sus miembros.
A la Secretaría Técnica, corresponden las siguientes atribuciones:
I. Apoyar los trabajos del Órgano de Gobierno;
II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Órgano de Gobierno, llevar el archivo de éstos, así como de los convenios a los que se refieren la presente Ley;
III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Órgano de Gobierno en los asuntos del mismo; y
IV. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS SESIONES

Artículo 11.- El Órgano de Gobierno deberá sesionar de forma ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses, mediante convocatoria realizada por el Presidente del mismo o de forma extraordinaria cuando las dos terceras partes de los integrantes del Órgano de Gobierno, lo estimen necesario.
La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de 48 horas para las sesiones ordinarias y con 24 horas, para las extraordinarias y para efectuarse requerirán de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
Artículo 12.- A las sesiones del Órgano de Gobierno podrán asistir como invitados servidores públicos o personas que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos correspondientes, siendo esta participación de carácter personal, insustituible y a título honorario.
Artículo 13.- El Órgano de Gobierno funcionará en pleno y para que pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente del Órgano de Gobierno tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 14.- El Órgano de Gobierno, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
I. Elaborar, a través de acuerdos o decisiones generales, los mecanismos internos necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de las atribuciones y consecución de fines que tiene el Instituto, conforme a la presente Ley;
II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y la consecución de los objetivos del Instituto, con la finalidad de garantizar la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
III. Aprobar los programas de trabajo que someta a su consideración la coordinación General;
IV. Aprobar los nombramientos de los mandos superiores del Instituto, que someta a consideración la coordinación General;
V. Aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto presentado por el Coordinador General;
VI. Elaborar y aprobar el Estatuto;
VII. Supervisar el cumplimiento de las normas, que en materia del Servicio Civil de Carrera, se incorporen en el Estatuto, y
VIII. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

TÍTULO CUARTO.
DE LA COORDINACIÓN GENERAL,
DE LAS DIRECCIONES GENERALES
Y DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 15.- La Coordinación General estará a cargo de un Coordinador General que deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;
II. Ser originario den México o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de su designación;
III. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
IV. Poseer titulo profesional que lo acredite como licenciado en Derecho o de cualquier profesión relacionado con el objeto del Instituto;
V. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera de conocimientos y experiencia en la materia objeto del Instituto o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia de Derecho Victimal; y
VI. Tener reconocido prestigio en materia de Atención a Víctimas de Delito o de materias vinculadas con los fines del Instituto, a nivel nacional o local, con experiencia de al menos cinco años.
Artículo 16.- El Coordinador General será nombrado por el Jefe de Gobierno den México y durará en su encargo seis años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 17.- La Coordinación General tendrá las atribuciones, siguientes:
I. Dirigir, representar y administrar al Instituto;
II. Integrar las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto;
III. Nombrar y remover, con aprobación del Órgano de Gobierno, a los mandos superiores del Instituto, así como nombrar y remover libremente al personal cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Ley o el Estatuto;
IV. Instrumentar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos generales que apruebe el Órgano de Gobierno;
V. Someter a consideración del Órgano de Gobierno, los programas de trabajo a corto, largo y mediano plazos;
VI. Determinar y presentar el diagnóstico de las necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal del Instituto;
VII. Proponer al Órgano de Gobierno y ejecutar el programa de becas aprobado por el mismo, para realizar estudios acordes con el objeto del Instituto;
VIII. Proponer al Órgano de Gobierno, la aplicación de programas de investigación para la eficaz y eficiente consecución de los fines del Instituto;
IX. Promover la prestación del servicio social celebrando convenios con las instituciones educativas, y

XI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

Artículo 18.- El Coordinación General deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar ante el Órgano de Gobierno, la elaboración o diseño de mecanismos pertinentes para que el Instituto desarrolle sus funciones conforme a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y eficacia;

II. Supervisar los trabajos de investigación que a nivel nacional e internacional se realicen por el personal del Instituto;

III. Instrumentar el Servicio de Carrera conforme a las normas que se establezcan en el Estatuto;

IV. Someter a la opinión del Órgano de Gobierno, el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;

V. Formular y remitir el proyecto anual de presupuesto del Instituto al Órgano de Gobierno, para su respectiva aprobación;

VI. Ejercer el Presupuesto anual asignado con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Presentar anualmente ante la Asamblea Legislativa un informe pormenorizado respecto a las actividades del Instituto;

VIII. Realizar los proyectos de investigación coyunturales y estratégicos, propuestos por la Asamblea Legislativa y las instituciones de procuración, administración y el sistema de seguridad pública den México;

IX. Realizar una evaluación de la gestión sobre el cumplimiento de las funciones del Instituto ante el Órgano de Gobierno,

X. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Proponer ante el Órgano de Gobierno el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;

X. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las áreas del Instituto;

XI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DIRECCIONES GENERALES
DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El Coordinador General propondrá al Órgano de Gobierno la designación y nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales y de las Direcciones del Instituto, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;
II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, y
III. Contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en áreas de Atención a Víctimas de delito, en el ámbito local o nacional.
IV.- Contar con titulo profesional de Licenciado en Derecho, o bien en Áreas relacionadas con la Atención de Víctimas de Delito que corresponda.
Artículo 20.- Del Coordinador General dependerán tres Direcciones Generales cuya función será la ejecución de las políticas y criterios definidos por la Coordinación General y por el Órgano de Gobierno.
Los titulares de las Direcciones Generales del Instituto deberán:
I. Proponer al Coordinador General, los proyectos o programas de Atención y de Investigación en atención al objeto del Instituto;
II. Presentar un informe respecto de sus actividades conforme a los programas de trabajo aprobados;
III. Coadyuvar con el Coordinador General en la administración, organización y operación del Instituto en los términos que establezca el Estatuto, y
IV. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Dirección General de Atención Jurídica, las siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Defensoría Pública Victimal que preste el Instituto, coordinando las Direcciones Jurídica, la de Asuntos Penales, la de asuntos civiles y la de materia de Amparo.

II. Dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo, a efecto de que, entre otras cosas, los ofendidos y/o víctimas del delito se erijan como coadyuvantes del Ministerio Público, se solicite al Ministerio Público que el probable responsable o inculpado garantice la reparación del daño, se soliciten medidas precautorias para el aseguramiento de bienes del probable responsable para garantizar los montos de reparación del daño de conformidad con lo normatividad aplicable, y se realicen las inconformidades correspondientes ante los No Ejercicios de la Acción Penal;

III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos victímales y asesores jurídicos victímales; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto;

IV. Proponer al Coordinador General las acciones que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa jurídica de los Derechos de las Víctimas y Ofendidos de Delito; y
V. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección General de Atención Médica y Social, las siguientes:

I.- Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios y apoyos sociales, psicológicos y médicos que preste el Instituto, coordinando las Direcciones de Atención Social, la Dirección de Atención y Valoración Psicológica y la Dirección de Asistencia y Valoración Médica.

II. Proporcionar a través de su personal los servicios y apoyos de Tipo Social, así como Realizar los estudios Socio-económicos a las víctimas, que sean requerido por el personal jurídico del Instituto o por Autoridad Ministerial o Judicial respectiva.

III. Proporcionar Atención Psicológica y realizar los Dictámenes en materia de Psicología para facilitar la comprobación y pago del Daño Moral y Psicológico, y que sean requeridos por el personal jurídico del Instituto o por Autoridad Ministerial o Judicial respectiva, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para en México.

IV.- Proporcionar Asistencia Médica necesaria para las Víctimas u ofendidos de Delito en en México, realizar los Dictámenes en materia de Medicina de Trabajo a las Víctimas u Ofendidos de Delito para facilitar la comprobación y pago del Daño Material, Moral y Psicológico; y realizar los Dictámenes en Psiquiatría a las Víctimas u ofendidos de Delito que sean requeridos por el personal jurídico del Instituto o por Autoridad Ministerial o Judicial respectiva.

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas su personal adscrito y proponer al Coordinador General las acciones que estime convenientes para la mayor eficacia de los servicios y apoyos correspondientes a sus objetivos; y
VI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección General de Investigación, Docencia y Capacitación, las siguientes:
I. Diseñar, planear y ejecutar programas de Investigación en materia de Derecho Victimal y Victimología, con el objetivo de diseñar programas eficientes y eficaces de Apoyo y Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en en México
II. Diseñar, planear y ejecutar programas de docencia en áreas de capacitación, actualización, especialización, diplomados y demás actividades académicas, de alto nivel, dirigidos a los profesionales que laboran en el Instititutо y demás organismos públicos y privados que tengan relación con las víctimas de delito.

III. Fomentar el intercambio de experiencias, a nivel nacional e internacional, para realizar en forma periódica conferencias, coloquios, talleres, seminarios, presentación de libros, mesas redondas, congresos, y demás, actividades académicas relacionadas con el Derecho Victimal y la Victimología;
IV. Programar y coordinar el intercambio de docentes, investigadores y técnicos, a niveles nacional e internacional; y
V. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.
Artículo 24.- Son funciones de la Dirección de Capacitación:
I. Coordinar los programas de formación, capacitación y especialización del personal activo y de los aspirantes a Abogados Victímales, Peritos Profesionales, así como de servidores públicos de las áreas del Instituto;
II. Coordinar los resultados de los procesos de reclutamiento, selección y admisión de Personal del Instituto;
III. Definir los lineamientos de los contenidos de los programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos a servidores públicos del Instituto;
IV. Establecer los lineamientos para la elaboración de los programas de investigación y de los cursos prácticos que se lleven a cabo, en el marco de la formación, capacitación y especialización;
V. Establecer los criterios de elaboración y resguardo de los bancos de reactivos y exámenes para las evaluaciones y concursos de oposición de aspirantes para trabajar en el Instituto;
VI. Coordinar la organización de los exámenes de oposición para Abogados Victímales, Peritos Profesionales y demás personal del Instituto, en las diversas categorías que requiera;
VII. Coordinar el funcionamiento del programa de registro, control y certificación periódica de Peritos del Instituto y demás personal profesional del instituto;
VIII. Evaluar los mecanismos de selección del personal docente para la realización de las actividades académicas de los cursos de formación, capacitación y especialización de los servidores públicos del Instituto;
IX. Realizar aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto, la Dirección General de Investigación, Docencia y Capacitación General y la Coordinación General del Instituto.
Artículo 25.- Son funciones de la Dirección de Investigación:
I. Planear y supervisar las Investigaciones que permitan detectar y conocer adecuadamente las causas, efectos y consecuencias de los problemas en la materia victimológica, a fin de proponer las acciones correspondientes para su prevención, atención y resolución;
II. Planear y supervisar las medidas necesarias para llevar a cabo la formación de especialistas de alto nivel en la materia de atención victimal;
III. Proponer, coordinar y supervisar las actividades docentes interinstitucionales que, con motivo de la firma de Convenios Nacionales e Internacionales, se lleven a cabo;
IV. Proponer y evaluar las medidas tendientes al establecimiento y mantenimiento de la Planta Permanente de Investigadores;
V. Establecer el Programa Anual de Investigación, así como rendir los informes anuales, semestrales y mensuales que le sean solicitados;
VI. Planear y supervisar el sistema de evaluación de los Investigadores, así como del trabajo que estos realicen;

VII. Proponer las investigaciones a publicar con del Coordinador General;
VIII. Proponer el programa anual de becas, a través del intercambio académico, y
X. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto, Dirección General de Investigación, Docencia y Capacitación General y la Coordinación General del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 26.- La Dirección de Administración y la Dirección Jurídica dependerá directamente de la Coordinación General del Instituto.
Artículo 27.- Son funciones de la Dirección de Administración:
I. Coordinar la integración del programa de actividades y del presupuesto de la Dirección General, de acuerdo a los lineamientos legales respectivos así como el Órgano de Gobierno;
II. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del Instituto;
III. Coordinar y acordar el ejercicio, registro y control del presupuesto asignado, emitiendo la documentación comprobatoria necesaria, conforme a la normatividad establecida;
IV. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, asignados al Instituto para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como difundir las prestaciones y servicios de carácter social a que tienen derecho los trabajadores;
V. Vigilar que los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las áreas para su funcionamiento, les sean proporcionados en forma oportuna y de acuerdo al programa de actividades establecido por el Coordinador General;
VI. Informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, sobre el desarrollo de sus actividades y proporcionar los elementos adicionales de información que le sean requeridos;
VII. Integrar y coordinar la organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, y
VIII. Llevar al cabo todas aquellas funciones que le confiera o encomiende el presente Estatuto, las disposiciones aplicables o el Coordinador General.
Artículo 28- Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:
I. Realizar la defensa jurídica del Instituto ante cualquier instancia y representar legalmente al Coordinador General y demás funcionarios del Instituto ante las autoridades administrativas y judiciales;
II. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten al Instituto, así como otorgar perdón cuando este proceda;
III. Revisar, y en su caso, formular los convenios y contratos que celebre el Instituto;
IV. Llevar el registro, control y seguimiento de los convenios, contratos y ordenamientos normativos vigentes en el Instituto;
V. Asesorar y apoyar jurídicamente a las diversas unidades administrativas del Instituto y desahogar las consultas que sobre la materia le formulen;

VI. Realizar las gestiones y trámites de carácter administrativo ante las diversas autoridades que sean necesarias como apoyo al cumplimiento de los fines del Instituto;
VII. Formular y emitir opinión, en su caso, sobre los proyectos de ordenamientos normativos internos del Instituto;
VIII. Participar como asesor, cuando así se requiera en el Instituto;
IX. Revisar y clasificar la Gaceta Oficial den México y el Diario Oficial de la Federación, a efecto de informar a las diversas áreas del Instituto sobre las disposiciones jurídicas inherentes al propio Instituto;
X. Integrar y mantener actualizado el marco jurídico aplicable al Instituto;
XI. En general, realizar todas aquellas actividades de carácter jurídico que sean necesarias para apoyar el buen funcionamiento del Instituto, y
XII. Las demás que le encomiende el Director General.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 29- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados conforme a la normatividad jurídica aplicable, por la Contraloría General den México.
El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General den México le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Coordinador General del Instituto deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público.
Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano de control interno adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General, y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la legislación correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General den México.

Artículo 31.- El órgano de control interno tendrá las siguientes atribuciones:
I. Tramitar las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, aplicando las sanciones que correspondan en los términos de Ley en la materia. Resolver sobre las suspensiones procedentes y los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;
II. Examinar y evaluar los sistemas mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorias, así como vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones legales aplicables;
III. Presentar a la Contraloría General den México, los informes resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizados;

IV. Actualizar conjuntamente con el área competente el padrón de servidores públicos del Instituto. Administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y
V. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

TITULO SEXTO
DEL PATRIMONIO, DEL PRESUPUESTO
Y DEL REGIMEN LABORAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará por:
I. La partida presupuestal que se apruebe por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de Egresos den México;
II. Bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
III. Los bienes que adquiera por otros medios;
IV.- Los fondos que para objetivos específicos del Instituto se creen; y
IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás bienes que reciba de personas físicas o morales.
Artículo 33.- El Presupuesto de Egresos den México deberá contener las partidas y previsiones necesarias para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

Artículo 34- El Instituto quedará sometido al régimen de Presupuesto Anual de la Administración Pública. Las partidas presupuestales deberán ejercerse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 35.- La asignación de fondos por parte de la Administración Pública para proyectos, estudios, investigaciones, otorgamiento de becas, y cualquier asignación económica que proporcione, se sujetará a los convenios que celebre, conforme a los siguientes principios:
I. El Instituto vigilará la aplicación y aprovechamiento de los fondos que reciba;
II. Los beneficiarios rendirán al Instituto informes periódicos convenidos sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos;
III. Los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por los beneficiarios del apoyo económico del Instituto, se regularán específicamente en los convenios que se hubiesen celebrado, en los que se protegerá los intereses de la Nación, los den México, del Instituto y de los investigadores.
Artículo 36.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Para la selección, contratación y promoción de personal del instituto se estará a lo dispuesto por el Estatuto, incluyendo lo referente a las normas relativas al Servicio de Carrera que al efecto se establezcan.

TITULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- El Servicio de Carrera tiene como objetivos los siguientes:
I. Promover y reconocer que los principios básicos de actuación de los servidores públicos adscritos al Instituto son la honestidad, la eficiencia, la calidad, la eficacia, la probidad, la lealtad y la vocación de servicio;
II. Mejorar la organización y funcionamiento del Instituto, mediante la formación de servidores públicos con alta profesionalización, especialización y capacitación para el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios;
III. Fomentar en el personal del Instituto la responsabilidad y transparencia de actuación que se exigen en el servicio público que presta el Instituto, y
IV. Garantizar adecuados sistemas de incorporación, permanencia, promoción, incentivos y estímulos, y retiro del personal adscrito al Servicio de Carrera.
Artículo 38.- El Servicio de Carrera se regulará por las normas que se establezcan en el Estatuto.

Artículo 39.- El Estatuto, en esta materia, deberá contemplar lo siguiente:
I. Definición de cargos y puestos, con sus respectivos niveles y rangos, a través de un catálogo;
II. Delimitación de funciones, de acuerdo a los cargos y puestos; así como a niveles y rangos;
III. Requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección y permanencia del personal en el Servicio de Carrera;
IV. Diseño de los programas y planes de capacitación y profesionalización de acuerdo con el cargo y puesto del Servicio de Carrera;
V. Diseño y aplicación de los sistemas de evaluación permanente para el personal del Servicio de Carrera;
VI. Diseño y aplicación de los sistemas de movimientos, promoción y ascenso, y
VII. Regulación integral de las condiciones de trabajo del personal del Servicio de Carrera.
Artículo 40.- Se incorporan al Servicio de Carrera, los servidores públicos que prestan sus servicios en todas las áreas del Instituto y que cumplan con los requisitos que establecen esta Ley y el Estatuto.

Artículo 41.- Para la incorporación, permanencia y promoción del personal de Servicio de Carrera se realizarán dos tipos de exámenes previos:
I. De Ingreso. Consistente en aplicación y aprobación del examen previo, cuyo contenido será determinado por el área correspondiente, que para el efecto se señale en el Estatuto.
II. De Selección. Consistente en la aplicación y aprobación de una evaluación escrita de aptitudes y habilidades para desempeñar el cargo o puesto determinado, cuya elaboración y aplicación corresponderá al área designada para el efecto de conformidad con el Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial den México.

Para mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales que requiera inicialmente el Instituto serán proporcionados por el Gobierno den México con cargo a su presupuesto, para lo cual tanto los funcionarios como el personal adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia den México se descentralizaran, quedando laborando y realizando las funciones especificas señaladas en esta ley y en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en en México; Solo el personal de la Dirección General de Servicios a la Comunidad se incorporara a la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la PGJDF.

TERCERO.- Dichos traspasos incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y, en general, el equipo que las dependencias haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase al Instituto, se respetarán conforme a la ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un término de cuarenta días, se deberá nombrar al Coordinador General del Instituto, asumiendo provisionalmente tal encargo la actual persona titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, misma que podrá ser ratificada para tal nombramiento por el Jefe de Gobierno den México, pudiendo omitir por única ocasión, el procedimiento de la Terna propuesta por el senado de la República.

QUINTO.- El Gobierno de México desarrollará un mecanismo de difusión masiva del contenido de la presente Ley.

SEXTO.- El Estatuto Orgánico del Instituto de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito en México deberá expedirse por el Órgano de Gobierno, en un plazo de noventa días, a la fecha de su integración. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Oficial den México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante destacar que hay varias razones para tal propuesta, primeramente diremos que proponemos lo anterior debido a que actualmente los recursos tanto humanos como materiales y financieros destinados para la atención y el apoyo a las víctimas y ofendidos del delito en en México, resultan ya insuficientes, y han rebasado las necesidades propias tanto de las áreas encargadas de proporcionar la atención y apoyo a las víctimas, como la necesidades propias de estas ultimas; también financieramente el fondo económico que se destina al apoyo social, por ejemplo al pago de funerales a bojo costo y a la obtención de prótesis, aparatos quirúrgicos, sillas de ruedas, muletas, camas ortopédicas, pago de hospedajes, pago de medicinas, etc., resulta por demás insuficiente.

Un punto claro de esto es el hecho de que el recurso humano encargado de atender a las víctimas de delito es insuficiente, ya que por ejemplo, para la atención y asistencia jurídica de las víctimas de delito violento solo se cuentan con 12 abogados para atender los asuntos ventilados 68 Juzgados Penales, 40 Juzgados de Paz Penal, y dos Fiscalías Centrales de Investigación de Delitos: Homicidios y Seguridad de las Personas, y 4 abogados para atender asuntos ventilados en las más de 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en en México; y si unimos a lo anterior las estadísticas publicadas por el Tribunal Superior de Justicia de los delitos atendidos en el año 2003, tenemos que del total de juicios iniciados que fueron: 16592, solo por los delitos de HOMICIDIO, LESIONES, PRIVACIÓN DE LIBERTAD, SECUESTRO Y ROBO se iniciaron 13497 lo que representa un 81.34% del total de asuntos que se ventilaron en ese año.[118]

Además tenemos la plena seguridad de que siempre se aún en la actualidad, se siguen destinado recursos mayores para la defensa jurídica de los Probables responsables, incluyendo lo referente a los recursos destinados para su Readaptación Social, ejemplo de ello es el hecho de que en el año 2005 el dinero destinado a dicho rubro fue de $1, 075, 553, 116. [119] (mil setenta y cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.), en tanto que para el apoyo económico de la Víctima se destina menos de la quinta parte de esa cantidad; como ejemplo de ello es importante destacar que en el presente año empezó a funcionar un Fondo de Apoyo Económico para Víctimas de Delito en en México, que se integra con el importe de las multas y sanciones económicas impuestas a los delincuentes[120], y que en su inicio contaba con poco más de cinco millones de pesos, lo cual representa una abismal inequidad en comparación con la cantidad destinada para la Readaptación Social del Delincuente.

[118] Cfr. www.tsjdf.gob.mx , Estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal año 2003.
[119] Dato contenido en artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha 27 de Diciembre del 2004.
[120] De conformidad con el artículo 41 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Es así que consideramos que la cultura jurídica que prevalece todavía en nuestro país y en especial la den México, continúa enfocada en el delito y el delincuente, pero aún hoy día no destina los recursos suficientes para el apoyo de la Víctima del Delito. Por ello consideramos que el Estado Mexicano debe dignificar a los Ofendidos y Víctimas de delito destinando recursos humanos, materiales y financieros suficientes para su pronta, expedita, eficaz y eficiente apoyo, atención y dignificación. Además de que el Estado Mexicano tiene el deber de considerar y contemplar en su normatividad, a nivel federal y local, disposiciones que regulen la figura de la indemnización financiera contemplada en el artículo 12 y 13 de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, ya citada en el capítulo cuarto de este trabajo; también creemos también necesario que el Fondo para el Apoyo y Atención a las Víctimas del Delito en en México, no se limite a los montos que por pago de multas y penas pecuniarias recabe el Gobierno den México, sino que se destine una partida presupuestal para incrementarlo y que se aplique como especifica el artículo 13 de la Declaración señalada, para indemnizar a las víctimas cuando el delincuente o terceras personas no tengan solvencia económica para cubrirlo, ya que con ello se fomentaría verdaderamente una cultura de justicia y restitución de derechos de las víctimas

También proponemos la creación del Instituto para dar cabida a la disposición contenida en el artículo 16 de la Declaración señalada, ya que como parte de su estructura se contempla una dirección de capacitación la cual se encargaría independientemente de la capacitación del personal del Instituto, de proporcionar capacitación al personal de policía, de procuración y administración de justicia, de salud, de servicios sociales y demás que tengan funciones relacionadas con las víctimas de delito, para garantizar la atención y apoyo correspondiente de dichos sectores para con ellas. Con estas propuestas se pretende que el Gobierno de en México, adopte medidas que garanticen el reconocimiento y el respeto efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y se daría cause a disposiciones para adoptar los contenidos de la Declaración como derecho positivo local y para reducir la victimización de los afectados.

Asimismo para los efectos de esta propuesta se modificarían consecuentemente diversas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México y su Reglamento, la ley de Atención y Apoyo a Víctimas de delito para en México y su Reglamento, y el Código de Procedimientos Penales para en México, para el inicio del funcionamiento del Instituto y para su organización y funcionamiento optimo.

B I B L I O G R A F I A

1. **AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda**, *Derecho Penal*, Editorial Oxford, 2ª edición, México 2003.
2. **ARRIAGA FLORES, Arturo,** *Apuntes de Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica***,** UNAM, México, 1994.
3. **ARRIAGA FLORES, Arturo,** *Tópicos sobre de Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica***,** UNAM, México, 1994.
4. **BECCARIA,** *Tratado de los delitos y las penas*, Editorial Porrúa, 11ª edición, México, 2001.
5. **BERISTAIN IPIÑA, Antonio**, *De Dios Legislador en el Derecho Penal, La Criminología y La Victimología*, Editorial Porrúa, México, 2005.
6. **BERISTAIN IPIÑA, Antonio**, *Derecho Penal y Criminología*, Editorial Temis, Colombia, 1986.
7. **BERISTAIN IPIÑA, Antonio**, *Nuevas Soluciones Victimológicas*, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, México, 1999.
8. **BODENHEIMER, Edgar**, *Teoría del Derecho*, Colección Popular. Número 60, con la traducción de Vicente Herrero, 10ª reimpresión, México, 1988.
9. **BREBBIA, Roberto H.**, *El Daño Moral*, Editorial Acrópolis, México, 1998.
10. **CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl,** *Derecho Penal Mexicano I*, México, Porrúa, 30ª edición, 1991.
11. **CASTELLANOS TENA, Fernando,** *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1967.
12. **CRUZ BARNEY, Oscar,** *Historia del Derecho en México*, Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2004.
13. **D´ALESSIO, Andrés,** *Teorías actuales en el Derecho Penal,* editorial Adhoc, Argentina, 1998.
14. **DARAY, Hernán,** *El Daño Psicológico*, 2ª edición, editorial Astria, Buenos Aires, Argentina, 2000.
15. **DIAZ ARANDA, Enrique,** *Derecho Penal parte General (Conceptos, Principios y Fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la Teoría del Delito Funcionalista Social),* Editorial Porrúa, México, 2003.
16. **ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio**, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 2004.
17. **GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo,** *Introducción al Estudio del Derecho*, 36ª edición, Editorial Porrúa, México 1984.
18. **GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS, Raúl,** *La Teoría del Bien Jurídico en el Derecho Penal*, Pereznieto Editores, UNAM, México 1995.
19. **GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto,** *El Patrimonio*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
20. **HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón,** *Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, Editorial Porrúa, México, 2000.
21. **JESCHECK, Hans Heinrich,** *Tratado de Derecho Penal*, Parte General, Editorial Comares, España, 1993.
22. **JELLINEK, George,** *Teoría General del Estado*, traducido al español por Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Argentina, 1975.

23. **JIMÉNEZ DE AZUA, Luís**, *Introducción al Derecho Penal*, Iure editores, México, 2003.
24. **JIMÉNEZ HUERTA, Mariano**, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo IV, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1984
25. **KELSEN, Hans,** *Teoría Pura del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas (traducción de Roberto J. Vernengo), UNAM, 1ª reimpresión en español, México 1981.
26. **LIMA MALVIDO, María de la Luz,** Compendio de Legislación en Atención a Víctimas de Delito, INACIPE, México, 2004.
27. **LIMA MALVIDO, María de la Luz, compiladora,** Informe de la Comisión del Ministerio Público: La Víctima y su relación con los Tribunales Federales, INACIPE, México, 2001.
28. **MALO CAMACHO, Gustavo,** *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 2001.
29. **MARCHIORI, Hilda,** *Criminología la Víctima del Delito*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
30. **MARCHIORI, Hilda,** *Psicología Criminal*, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
31. **MENDELSOHN, Benjamín,** *La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea*, rev. Ilanud, Naciones Unidas, Costa Rica, 1981.
32. **MENDIETA ALATORRE, Angeles,** Tesis Profesionales, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1966.
33. **MIR PUIG, Santiago**, *Derecho Penal*, Parte General, 2ª edición, Barcelona España, 1982.
34. **MORENO HERNÁNDEZ, Moisés,** Coordinador**,** *La Ciencia Penal en el Umbral deñ Siglo XXI (II Congreso Internacional de Derecho Penal,* Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales A.C., México, 2001.
35. **NEUMAN, Elías,** *Victimología***,** Editorial Universidad, Argentina, 2001.
36. **NEUMAN, Elías,** *Victimología y control social (las víctimas del sistema penal)*, Editorial Universidad, Argentina, 1994.
37. **OCHOA OLVERA, Salvador**, *La Demanda por Daño Moral*, 2ª edición, Montealto Editores, México, 1999.
38. **ONTIVEROS ALONSO, Miguel,** Coordinador**,** *La Influencia de la Ciencia Penal Alemana en Iberoamèrica***,** Tomo I, Libro en Homenaje a Claus Roxin, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
39. **OROPEZA AGUIRRE, Diocleciano,** *Derecho Romano I,* Apuntes 17, UNAM, Aragón, México, 1995.
40. **RECASENS SICHES, Luís**, *Sociología,* Porrúa, 3ª edición., México, 1982.
41. **REYES CALDERON, José Adolfo y LEÓN DELL, Rosario**, *Victimología*, 2ª edición, México, 1988.
42. **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís,** *Victimología Estudio de la Víctima*, 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 2020.
43. **ROXIN, Claus y otros,** De los Delitos y de las Víctimas, Editorial Ad Hoc, Argentina, 1992.
44. **SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo,** *Ética*, Tratados y Manuales Grijalbo, 54ª edición. México, 1994.

45. **TEJA ZABRE, Alfonso,** *Código Penal para en México y Territorios Federales y para toda la República en materia de Fuero Federal*, *revisado y con exposición de motivos,* 4ª edición, Botas, México, 1938.
46. **VILLALOBOS, Ignacio,** *Derecho Penal Mexicano*, parte general, Editorial Porrúa, 5ª edición, 1990.
47. **VILLORO TORANZO, Miguel**, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, 6ª edición, México 1984.
48. **WITKER, Jorge,** *La investigación jurídica*, Serie Jurídica, Editorial Mc graw Hill, México, 1994.
49. **ZAMORA GRANT, José,** *La Víctima en el Sistema Penal Mexicano*, 2ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2017.
50. **ZAMORA GRANT, José,** *Víctimas y Justicia Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2023.

LEGISLACIÓN.

51. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 2024.
52. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*, Organización de las Naciones Unidas en línea.
53. *Código de Procedimientos Penales para en México*, México, 2015.
54. *Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024.*
55. *Código Federal de Procedimientos Penales*, México, 2015.
56. *Código Penal para en México*, México, 2024.
57. *Código Penal Federal*, México, 2024.
58. *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de en México*, México, 2024.
59. *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia den México,* México, 2024.
60. *Ley de Víctimas para en México*, 2024.
61. *Reglamento de la Ley de Víctimas para en México,* México, 2024.
62. *A/003/90* del 3 de febrero de 1990, derivado de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia den México y de su Reglamento.
63. *Acuerdo A/025/90*, derivado de las facultades específicas que le confiere Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México y su Reglamento, México, octubre de 1990.
64. *Acuerdo A/026/90*, derivado de las facultades específicas que le confiere Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México y su Reglamento, México, octubre de 1990.
65. *A/009/91*, derivado de los artículos 21 y 73 fracción VI, Base 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones I, IX, X de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social; 2º fracción III, 5º y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia den México; y 5º fracciones X, XI y XII; y 26 de su Reglamento.
66. *Acuerdo A/003/99*, Emitido por el Procurador General de Justicia den México.
67. *Manual de Organización Específico, de la Oficina del Procurador General de Justicia den México*. Procuraduría General de Justicia den México, Tomo 1 y 2, México, Julio de 1997.
68. *Manual de Organización Específico, de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito*, Procuraduría General de Justicia den México, México, agosto de 1997.
69. *Manual de la Oficina de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad*, Procuraduría General de Justicia den México, Tomo 2, México, Agosto de 1997.
70. *Manual del Sistema de Atención y Auxilio a Víctimas*, Procuraduría General de Justicia den México, México, 1999.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

71. **BREVE DICCIONARIO DE LA LENGUA**, Raluy Poudevida, Antonio y Monterde, Francisco, editorial Porrúa, 26ª edición, México 1993.
72. **COLECCIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES,** Cinco Tomos, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª edición, México, 2005.
73. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA**. Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A., México, 1980.
74. **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, cuatro tomos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, editorial Porrúa, México 1991.
75. **GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES DEL READER´S DIGEST**, Reader´s Digest, México 1979.
76. **NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL**, Editorial Librería Malej, México, 2004.

OTRAS FUENTES.

77. **BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT ENCARTA 2005**, *Microsoft Corporation.*
78. **COMPILA II,** Legislación Federal, Poder Judicial de la Federación, México, 1997.
79. **COMPILA XI,** Legislación Federal y den México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.
80. **DVD "COMO HACER UNA TÉSIS",** Krismar Computación, México, 2000.
81. **IUS 2005 (COMPENDIO DE TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN),** Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.
82. **JURISCONSULTA 2005,** Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia den México, Software Visual, México, 2005.
83. **LA CONSTITUCIÓN Y SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,** Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004.
84. **LEGISLACIÓN PENAL Y SU INTERPRETACÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004.

PAGINAS DE INTERNET

85. ***www.academia.org.mx***
86. ***www.bibliojuridicas.unam.mx***
87. ***www.info.juridicas.unam.mx***
88. ***www.derecho.unam.mx***
89. ***www.cddhcu.gob.mx/leyinfo***
90. ***www.diputados.gob.mx***
91. ***www.inegi.org.mx***
92. ***www.onu.org***
93. ***www.unam.mx***
94. ***www.tsjdf.gob.mx***
95. ***www.diariocolatino.com/opiniones,archivodeopiniones,martírhidalgojoseguillermo(asociacióncostaicensedemedicinaforense);*** artículo: ”el daño psicológico y moral como rubros de indemnización”, Costa Rica, 2004.